

MEMORIA 2010

Cumpliendo con lo establecido por el art. 19 inc. b) del Estatuto, la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea la memoria y el balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

I. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El veinticinco de marzo se llevó a cabo la asamblea ordinaria, que tuvo por objeto considerar la Memoria, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al año 2009, y el Presupuesto para el año 2010. Dichos documentos fueron aprobados por unanimidad por el plenario académico.

Además, la asamblea procedió a designar la Mesa Directiva en su totalidad de conformidad a lo que disponen los artículos 14 y 18 del Estatuto. Practicada la elección resultaron designados por el término de tres años:

| | |
|------------------------|--|
| Presidente: | <i>Dr. Eduardo Aguirre Obarrio</i> |
| Vicepresidente: | <i>Dr. Gregorio Badeni</i> |
| Secretarios: | <i>Dres. Jorge H. Alterini y Fernando N. Barrancos y Vedia</i> |
| Tesorero: | <i>Dr. Roberto E. Luqui</i> |

El doctor Aguirre Obarrio agradeció la designación recibida y celebró la presencia en esa oportunidad del académico decano doctor Segundo V. Linares Quintana.

II. REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva se reunió periódicamente para proyectar las tareas del año, preparar las órdenes del día y tomar las decisiones de urgencia, que se informaron al plenario. Hubo 19 reuniones actuadas y muchas informales. La Corporación concurrió a todas las reuniones de las demás academias a las que fue invitada.

III. SESIONES ORDINARIAS

Hubo cinco sesiones ordinarias públicas y catorce privadas.

A) *Sesiones públicas*

Incorporación del académico doctor Emilio P. Gnecco

El trece de mayo se recibió en sesión pública al nuevo académico titular doctor Emilio P. Gnecco. La Presidencia reseñó la actuación del beneficiario, entregándole el diploma y la medalla que acreditan su carácter de miembro de número de la Corporación, y a continuación lo presentó el académico doctor Juan R. Aguirre Lanari.

El doctor Gnecco disertó sobre el tema "*La legislación civil*". Las palabras de los doctores Aguirre Lanari y Gnecco figurarán en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

Incorporación del académico doctor Rafael M. Manóvil

El diez de junio se recibió, también en sesión pública, al nuevo académico titular doctor Rafael M. Manóvil. El Presidente inició el acto con un saludo y concisa referencia a la actuación del doctor Manóvil y le hizo entrega del diploma y la medalla que acreditan su carácter de miembro de número de la Corporación. Seguidamente el académico doctor Héctor Alegria hizo la presentación del incorporado.

El doctor Manóvil disertó sobre el tema "*Responsabilidad Civil Nuclear*". Lo dicho por los doctores Alegria y Manóvil se transcribe en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

Homenaje a Juan Bautista Alberdi en el Bicentenario de su nacimiento

El veinticuatro de junio el Cuerpo se reunió en sesión pública para rendir homenaje a Juan Bautista Alberdi, con motivo de cumplirse el bicentenario de su nacimiento.

En la oportunidad disertó el académico doctor Alberto Rodríguez Varela, sobre "*Aproximación a Juan Bautista Alberdi*".

Las palabras del doctor Rodríguez Varela se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

Incorporación del académico correspondiente en la República Oriental del Uruguay doctor Daniel H. Martins

El veintiséis de agosto se recibió en sesión pública al académico correspondiente en la República Oriental del Uruguay doctor Daniel Hugo Martins. El Presidente, doctor Eduardo Aguirre Obarrio, se refirió a la relevancia del recipiendario e hizo entrega del diploma y la medalla que acreditan su carácter de miembro correspondiente de la Corporación.

A continuación fue presentado por el académico doctor Roberto E. Luqui. El doctor Martins habló acerca de “*El principio de legalidad en el Estado de Derecho*”. Las palabras de los doctores Luqui y Martins se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

El catorce de octubre el Cuerpo se reunió en sesión pública con el fin de hacer entrega de las distinciones correspondientes al *Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, que correspondió al doctor Horacio G. Corti por su obra *Derecho Constitucional Presupuestario*. Se entregaron accésit a los doctores Alejandro Borda, por su obra *El Contrato de Fianza*; Ernesto C. Wayar, por su obra *Tratado de la Mora*; Renato Rabbi - Baldi Cabanillas, por su obra *Teoría del Derecho*; Martín Diego Farrell, por su obra *Una Sociedad (Relativamente) Justa*, y Daniel Roque Vítolo, por su obra *Sociedades Comerciales. Ley 19.550 Comentada*, tomos I a IV. En nombre del jurado hizo uso de la palabra el académico doctor Héctor Alegria y el doctor Corti agradeció las distinciones recibidas. El dictamen del jurado se transcribe en el punto XI de esta Memoria. Las palabras del doctor Alegria se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

B) Sesiones privadas

En las sesiones privadas celebradas en el año académico se ofrecieron comunicaciones a cargo de los integrantes del Cuerpo, las que versaron sobre temas novedosos o de particular interés y complejidad y se complementaron con un agudo debate entre los asistentes. A ellas nos referiremos más adelante.

También fueron tratados muchos temas informados en otras secciones de esta Memoria. A continuación destacamos algunos.

Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)

El veintisiete de mayo, el plenario aprobó por unanimidad de los presentes la firma de un convenio con la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) para la distribución entre los más de 170 socios de ésta de diversos materiales, como la realización de actos públicos y pronunciamientos de la Corporación. Convenios similares fueron celebrados por las academias nacionales de Ciencias Morales y Políticas; de Letras; de Periodismo y de Educación. El Cuerpo destacó que con la firma del acuerdo, la Corporación accede a un canal de difusión de sus actividades sin que ello represente un compromiso para la Academia

El quince de julio, en la sede de nuestra Corporación, el doctor Eduardo Aguirre Obarrio firmó con el titular de ADEPA, Gustavo Vítori, el convenio de referencia. En la ocasión, estuvieron presentes los doctores Gregorio Badeni y Roberto E. Luqui e integrantes de ADEPA.

El doctor Aguirre Obarrio hizo llegar una medalla del Centenario de la Academia a las autoridades de ADEPA.

Por su parte, el doctor Jorge H. Alterini representó a la Corporación en el jurado de los ADEPA al Periodismo, categoría Periodismo Judicial, que auspicia la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ese jurado estuvo integrado además por el doctor Ricardo Lorenzetti, titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el doctor José Claudio Escribano, en representación de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas; Ricardo Kirschbaum en representación de la Academia Nacional de Periodismo, y el doctor Gregorio Badeni, en representación de ADEPA.

El quince de diciembre se procedió a la entrega de los galardones en un acto que se realizó en el Salón Presidencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Comodato del departamento de Avenida Quintana

El veintidós de julio el plenario aprobó la renovación por dos años del contrato de comodato por el cual se cede a la Academia Nacional de Ingeniería el uso del departamento “A”, unidad número cuatro, del edificio de Avenida Quintana 585 3° “A”. El contrato fue firmado por el Presidente y el Tesorero de nuestra Corporación, doctores Eduardo Aguirre Obarrio y Roberto E. Luqui, y el Presidente y el Secretario de la Academia Nacional de Ingeniería, Oscar A. Vardé y Ricardo A. Schwarz, respectivamente.

Incorporación del académico correspondiente en Suecia doctor Mans Jacobsson

El veintiocho de octubre, la Academia se reunió en su sede de Avenida Alvear 1711, primer piso, con el fin de recibir al señor académico correspondiente en Suecia, doctor Mans Jacobsson.

En la oportunidad, el doctor Eduardo Aguirre Obarrio explicó que la reunión fue de carácter privado a raíz del duelo nacional dispuesto por el Gobierno ante el fallecimiento del ex presidente Néstor Kirchner.

El doctor Aguirre Obarrio entregó al profesor Jacobsson el diploma y medalla que acreditan su carácter de miembro de número de la Corporación, y el académico doctor José D. Ray pronunció el discurso de recepción del académico.

El doctor Jacobsson disertó sobre el tema *“Los regímenes internacionales de responsabilidad e indemnización de daños debidos a la contaminación marina. Problemas políticos y legales”*. Las palabras de los doctores Ray y Jacobsson se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

Designación de académicos correspondientes

Daniel H. Martins

En la sesión privada del veinticuatro de junio la Academia designó, por unanimidad, académico correspondiente en la República Oriental del Uruguay al doctor Daniel Hugo Martins, que fue presentado por los académicos titulares doctores Alberto Rodríguez Galán, Juan Carlos Cassagne, Jorge R. Vanossi y Roberto E. Luqui.

Mans Jacobsson

En la sesión privada del nueve de septiembre la Academia designó, por unanimidad, académico correspondiente en Suecia al doctor Mans Jacobsson, que fue presentado por los académicos titulares doctores José D. Ray, Héctor Alegria, Horacio P. Fargosi y Mariano Gagliardo. El doctor Jacobsson se incorporó a la Academia en una reunión celebrada el 28 de octubre, sobre lo que se informa en el punto B del apartado Sesiones Privadas de esta Memoria.

Francesco Berlingieri

En la sesión privada del nueve de septiembre la Academia designó, por unanimidad, académico correspondiente en Italia al doctor Francesco Berlingieri, que fue presentado por los académicos titulares doctores José D. Ray, Héctor Alegria, Horacio P. Fargosi y Mariano Gagliardo.

Comunicaciones

En las sesiones ordinarias privadas que individualizamos en este subcapítulo, los académicos titulares ofrecieron comunicaciones sobre los temas que se indican a continuación:

8 de abril: *“Calidad de acciones y calidad de accionistas”*, por Mariano Gagliardo.

22 de abril: *“El macroproceso”*, por Eduardo Aguirre Obarrio.

27 de mayo: *“La coparticipación federal y la mayoría de votos para la aprobación de las leyes: La cláusula ‘virtual’ del inciso 3° del artículo 75 de la Constitución”*, por Jorge R. Vanossi.

8 de julio: *“Reflexiones sobre la muerte, el suicidio asistido y la eutanasia”*, por Santos Cifuentes.

22 de julio: *“Cosa juzgada y procesos concursales en la jurisprudencia del nuevo milenio”*, por Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

12 de agosto: *“La revocación de los actos administrativos por razones de legalidad”*, por Roberto E. Luqui.

9 de septiembre: *“Sistemas cautelares y bilateralidad”*, por Enrique M. Falcón.

23 de septiembre: *“El asentimiento del paciente y la ley 26.529”*, por José W. Tobías.

11 de noviembre: *“Comportamiento psicológico del simulador”*, por Mariano Gagliardo.

25 de noviembre: *“La jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar”*, por Hugo Caminos.

9 de diciembre: *“De la certeza de las palabras a la majestad de la ley”*, por Jorge H. Alterini.

IV. INSTITUTOS

A) Creación de un nuevo Instituto

En la sesión privada del veintidós de abril el Presidente informó que el doctor Horacio A. García Belsunce hizo llegar una nota por la que propuso la creación del Instituto de Derecho Tributario. El doctor García Belsunce explicó su propuesta, repasó la materia que abordaría y destacó su compromiso para, de crearse el Instituto, lograr su inmediato funcionamiento. Añadió el doctor García Belsunce que el Instituto contará con miembros de capacidad intelectual acreditada y que se sentirá muy reconocido si el plenario recoge su iniciativa. Los doctores Luqui y Aguirre Lanari acompañaron las palabras del doctor García Belsunce y el doctor Rodríguez Galán mocionó para que los presentes se pronuncien sobre la propuesta de crear el Instituto de Derecho Tributario de la Academia que resultó aprobada por unanimidad, con la abstención del doctor García Belsunce. A continuación, la Presidencia propuso que se designe Director del Instituto al doctor García Belsunce, lo que resultó aprobado.

B) Integración de los Institutos

En la sesión privada del veinticuatro de junio, el doctor Aguirre Obarrio informó que los directores de los Institutos de Derecho Administrativo, de Derecho Civil, de Derecho Constitucional, de Derecho Empresarial, de Derecho Procesal y de Derecho Tributario hicieron llegar las nuevas nóminas de sus integrantes, con las renovaciones de sus miembros y nuevas designaciones. Añadió que las listas fueron puestas en conocimiento de los señores académicos y que, luego de distribuidas, la dirección del Instituto de Derecho Constitucional hizo llegar, como propuesta de designación, los nombres de los doctores Susana G. Cayuso, Raúl G. Ferreyra, Orlando J. Gallo, Emilio A. Ibarlucía, Guillermo F. Treacy y Guillermo C. Schinelli. Por su parte, el doctor Anaya señaló que todos los académicos son miembros natos de todos los institutos y consultó sobre la conveniencia de explicitar sus nombres en las listas. El doctor Aguirre Lanari mencionó que así se ha hecho en algunos casos para destacar la pertenencia de los académicos a los institutos de que se trate, especialmente para conocimiento de quienes no integran la Corporación y puedan preguntarse el porqué de las ausencias en las nóminas de los señores académicos. El doctor Luqui propuso que se sometan a consideración las nóminas distribuidas, incluidas las que mencionan académicos, sin perjuicio de aclarar que todos los académicos integran todos los institutos, aún cuando no se los incluya expresamente, ya que son miembros natos de los mismos. El doctor Vanossi manifestó que, en el futuro, el Cuerpo podría considerar la conveniencia de fijar un número máximo de integrantes de los institutos. En ese punto, el doctor Alegria, Director del Instituto de Derecho Empresarial, propuso la designación del doctor Mariano Gagliardo como Subdirector de ese instituto, y el doctor Caminos la designación del doctor Ricardo Arredondo en el Instituto de Derecho Internacional Público. Los presentes aprobaron las designaciones propuestas y los institutos de la Academia quedaron integrados de la siguiente forma:

Instituto de Derecho Administrativo: Cassagne, Juan Carlos (Director); Luqui, Roberto (Subdirector); Bianchi, Alberto (Secretario); Perrino, Pablo (Secretario); Aberastury, Pedro; Adaglio, Alejandro E.; Aguilar Valdez, Oscar; Bonpland, Viviana; Canda, Fabián; Cardona, Juan Carlos; Carello, Luis Armando; Cassagne, Ezequiel; Cermesoni, Jorge E.; Conde, Analía; Coviello, Pedro J. J.; de la Riva, Ignacio; Diez, Horacio; Druetta, Ricardo T.; Duffy, Marcelo; Durand, Julio C.; Facio, Rodolfo E.; Fonrouge, Máximo J.; Gallegos Fedriani, Pablo; Galli Basualdo, Martín; García Pullés, Fernando; Hutchinson, Tomás; Jeanneret de Pérez Cortés, María del C.; Juan Lima, Fernando; López Calderón, Javier; López Mendoza, José; Mata, Ismael; Monti, Laura M.; Morán, Jorge Eduardo; Muratorio, Jorge I.; Nápoli, Sergio Miguel; Ortiz de Zárate, Mariana; Pérez Bello, Juan Carlos; Revol Lozada, Mario; Rocha Pereyra, Jerónimo; Rossi, Guillermo E.; Rota de Torres, Patricia; Sacristán, Estela B.; Sammartino, Patricio; Sarmiento García, Jorge H.; Silva Tamayo, Gustavo; Tawil, Guido Santiago; Ugolini, Daniela B.; Urrutigoity, Javier (h); Uslenghi, Alejandro Juan y Villarruel, María Susana.

Instituto de Derecho Civil: Cifuentes, Santos (Director); Alterini, Jorge H. (Subdirector); Kemelmajer de Carlucci, Aída R.; Rivera, Julio César; Tobías, José W.; Trigo Represas, Félix A.; Bueres, Alberto J.; Campanella, Elena M.; Cancela, Omar J.; Casas de Chamorro Vanasco, María Luisa; Cobas, Manuel O.; Compagnucci de Caso, Rubén Héctor; Gastaldi, José María; Hariri, Juan Carlos; Lipszyc, Delia; Medina, Graciela; Nicolau, Noemí; Pérez Colman, Gustavo; Pérez Ríos, José Luis; Rivas Molina, Andrés; Sagarna, Fernando; Sambrizzi, Eduardo A.; Stiglitz, Rubén S.; Vázquez, Gabriela; Villalba, Carlos y Wilde, Zulema.

Instituto de Derecho Constitucional: Aguirre Lanari, Juan R. (Director); Linares Quintana, Segundo V. (Director Honorario); Badeni, Gregorio (Subdirector); Alice, Beatriz (Secretaria); Barrancos y Vedia, Fernando N.; Bidegain, Carlos María; Cassagne, Juan Carlos; Rodríguez Galán, Alberto; Rodríguez Varela, Alberto; Vanossi, Jorge R.; Ancarola, Gerardo; Bianchi, Alberto; Castagno,

Antonio; Cayuso, Susana Graciela; Dalla Via, Alberto; Díaz, Rodolfo Alejandro; Diegues, Jorge A.; Egües, Alberto José; Elespe, Douglas; Farrell, Martín; Ferreyra, Raúl Gustavo; Frías, Pedro J.; Gallo, Orlando Juan; Garat, Pablo María; García Lema, Alberto; Gelli, María Angélica; González Campaña, Germán; Grabivker, Marcos; Gusmán, Alfredo S.; Haro, Ricardo; Hornos, Gustavo Marcelo; Ibarlucía, Emilio Armando; Laplacette, Carlos José; Loñ, Félix Roberto; Manili, Pablo Luis; Martino, Antonio A.; Padilla, Miguel M.; Palazzo, Eugenio L.; Pérez Guilhou, Dardo; Rodríguez Galán de Lagorio, Alejandra; Rojas, Ricardo Manuel; Sagüés, Néstor Pedro; Sanguinetti, Horacio J.; Santiago, Alfonso; Schinelli, Guillermo Carlos; Serrafiero, Mario; Serrano, María Cristina; Sola, Juan Vicente; Treacy, Guillermo F.; Vitolo, Alfredo Mauricio y Zuleta Puceiro, Enrique.

Instituto de Derecho Empresarial: Alegria, Héctor (Director); Gagliardo, Mariano (Subdirector); Anaya, Jaime L; Fargosi, Horacio P.; Manóvil, Rafael M.; Otaegui, Julio C.; Alberti, Edgardo M.; Araya, Miguel; Boretto, Mauricio; Bulló, Emilio Horacio; Cabanellas, Guillermo (h); Dobson, Juan Malcolm; Escuti, Ignacio Andrés; Etcheverry, Raúl A.; Heredia, Pablo D.; Jelonche, Edgar I.; Junyent Bas, Francisco Alberto; Labanca, Jorge; Mallo Rivas, Augusto; Marsili, María Celia; Marzorati, Osvaldo; Molina Sandoval, Carlos A.; Odriozola, Carlos S.; Piaggi, Ana Isabel; Piedecasas, Miguel; Prono, Ricardo S.; Ragazzi, Guillermo E.; Roca, Eduardo; San Millán, Carlos Augusto; Stiglitz, Rubén S.; Stratta, Alicia Josefina; Veiga, Juan Carlos y Vergara del Carril, Ángel.

Instituto de Derecho Empresarial, Sección Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Rodríguez Mancini, Jorge (Coordinador); Caballero, Julio; Confalonieri, Juan (h); Corradetti, Susana; Etala, Carlos Alberto; Fera, Mario; Fernández Humble, Juan Carlos; Foglia, Ricardo; Gnecco, Lorenzo P.; Goldín, Adrián; Izquierdo, Roberto; Maddaloni, Osvaldo; Ramírez Bosco, Luis; Rial, Noemí; Rimoldi, Alberto; Simón, Julio César y Zuretti, Mario E.

Instituto de Derecho Empresarial, Sección Derecho Internacional Privado: Uzal, María Elsa (Coordinadora); Manóvil, Rafael M.; Cerdeira, Juan José; Fermé, Eduardo L.; Lipszyc, Delia; Marzorati, Osvaldo; Najurieta, María Susana; Perugini, Alicia; Rabino, Mariela C. y Weinberg, Inés.

Instituto de Derecho Empresarial, Sección Derecho de la Navegación: Cappagli, Alberto (Coordinador); Arana Tagle, Jorge; Arrola de Galandrini, Graciela; Bartoletti, Guillermo; Bestani, Elías F.; Capaldo, Griselda; Cosentino, Eduardo; Chami, Diego; Donato, Angela; Esquivel, María de las Mercedes; Fernández Brital, Oscar; Gómez Masia, María Cecilia; López Saavedra, Hernán; Manzano, Martín; Radovich, Jorge M.; Ray, Alejandro José; Romero Carranza, Fernando; Talavera, Susana y Villano, Julio César.

Instituto de Derecho Internacional Público: Caminos, Hugo (Director); Pulvirenti, Orlando (Secretario); González Napolitano, Silvina (Secretaria); Armas Pfirter, Frida; Arredondo, Ricardo; Arrighi, Jean Michel; Barboza, Julio; Basabe, Horacio; Cañado Trindade, Antonio; Consigli, José Alejandro; Daverede, Alberto; Del Castillo de Laborde, Lilian; Di Marco, Eduardo; Drnas de Clément, Zlata; Ferrara, Pablo; Gutiérrez Posse, Hortensia; Kohen, Marcelo G.; Makowsky, Gisela; Mansi, Ariel; Marotta Rangel, Vicente; Mársico, Osvaldo; Nieto Navia, Rafael; Orrego Vicuña, Francisco; Rebagliati, Orlando R.; Sabia de Barberis, Gladys; Schelleberg, Edith L.; Villagra Delgado, Pedro; Vinuesa, Raúl y Zuppi, Alberto Luis.

Instituto de Derecho Procesal: Falcón, Enrique M. (Director); Aguirre Obarrio, Eduardo; Kemelmajer de Carlucci, Aída R.; Almeyra, Miguel Ángel; Arazi, Roland; Berizonce, Roberto; de Lázari, Eduardo; De Los Santos, Mabel Alicia; Giannini, Leandro José; Gozaíni, Osvaldo; Grillo Ciochini, Pablo; Hitters, Juan Carlos; Kaminker, Mario E.; Kielmanovich, Jorge; Ledesma, Angela; Leguisamón, Héctor Eduardo; Lubel, Leonardo Alfredo; Martorello, Beatriz; Masciotra, Mario; Oteiza, Eduardo A.; Peyrano, Jorge W.; Rojas, Jorge A.; Safi, Leandro Karim; Salgado, José María; Sirkin, Héctor Eduardo; Vallefin, Carlos A.; Verbic, Francisco y Verdaguer, Alejandro.

Instituto de Derecho Tributario: García Belsunce, Horacio A. (Director); Asorey, Rubén O.; Bulit Goñi, Enrique G.; Casás, José O.; García Belsunce, Hernán; García Prieto, Horacio; Teijeiro, Guillermo; Torres, Agustín y Zunino, Gustavo.

En la sesión privada del doce de agosto el doctor Enrique M. Falcón, en su carácter de Director del Instituto de Derecho Procesal de la Academia, solicitó la renovación de la designación, en ese instituto, del doctor Arodín Valcarce. Explicó que se omitió su inclusión en las listas aprobadas en junio pasado por un error surgido por un problema en Internet. La Mesa Directiva aprobó la designación solicitada, ad referendum del plenario, que la ratificó, hasta el 24 de junio de 2013, a fin de que todas las renovaciones se realicen de manera integral.

En la sesión privada del once de noviembre el doctor Héctor Alegria propuso, en su carácter de Director del Instituto de Derecho Empresarial de la Academia, la designación de la doctora Mariel

Dermadirossian como secretaria ad - honorem de la Sección de Derecho Internacional Privado. La Mesa Directiva aprobó la designación ad referendum del plenario, que la ratificó. Por su parte, los doctores Juan R. Aguirre Lanari y Gregorio Badeni, Director y Subdirector del Instituto de Derecho Constitucional respectivamente, propusieron la designación como miembro de ese instituto de la doctora María Gabriela Ábalos. De acuerdo al Reglamento de los Institutos, las designaciones de que se trate tienen una extensión de tres años, que, en este caso, se cumplen el 24 de junio de 2013. La Mesa Directiva resolvió aprobar, ad referendum del plenario, la designación solicitada hasta la fecha mencionada, a fin de que las renovaciones de los integrantes de los institutos se realicen de manera integral. El plenario ratificó ese temperamento.

C) Labor de los Institutos

Los comentarios que siguen resultan de los informes elevados por los académicos directores de cada uno de los institutos.

Instituto de Derecho Administrativo

Bajo la dirección del académico doctor Juan Carlos Cassagne, el Instituto de Derecho Administrativo realizó una intensa actividad durante el año 2010, llevando a cabo sus tradicionales sesiones de trabajo, en las que, con la participación de sus distintos integrantes y de profesores extranjeros invitados, se examinaron diversas cuestiones vinculadas con la disciplina, que fueron objeto de interesantes debates, en los que se puso en evidencia el interés y la versación de los intervinientes.

En la primera sesión del año, celebrada el once de mayo, se comunicó el plan de acción para el período y se comentaron diversas novedades académicas. A continuación el doctor Héctor Pozo Gowland disertó sobre el tema "*Servidumbres administrativas de electroducto: problemática actual y posibles soluciones*". El expositor efectuó un detenido examen de los aspectos más relevantes del régimen jurídico de las servidumbres de electroducto. En particular se exployó sobre el delicado problema que presenta el alcance y la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios, destacando que con la reforma efectuada por la ley 24.065 a la ley 19.552 se estableció un método general para la determinación de las indemnizaciones, basado en el valor del inmueble y en el grado de la afectación. Al finalizar la disertación se efectuó un fecundo intercambio de ideas acerca de las dificultades que suscita la aplicación de los coeficientes de restricción sobre el valor de la propiedad para efectuar el cálculo indemnizatorio.

En la segunda reunión, llevada a cabo el veintidós de junio, el doctor Juan Carlos Cassagne abordó el tema: "*Acerca de la titularidad del dominio público y las nuevas ideas sobre los usos especiales*". Después de exponer las distintas posturas acerca de la naturaleza jurídica de dominio público, el disertante examinó el problema concerniente a su titularidad. En tal ocasión, expresó su convicción de que el pueblo es el titular del dominio público, básicamente, con apoyo en el hecho de que el destino de uso común que define dicha categoría de bienes recae sobre aquel. Seguidamente se suscitó un enriquecedor intercambio de ideas acerca de si el dominio público debe ser entendido como un derecho de propiedad o como un título de intervención.

En la siguiente reunión, efectuada el veinticuatro de agosto, los doctores Daniela Ugolini y Roberto E. Luqui expusieron sobre: "*Conflictos de competencia entre la justicia contencioso administrativa de la ciudad y la justicia civil*". El tema desarrollado por los disertantes fue el alcance de la competencia de los tribunales en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires en cuestiones de naturaleza civil. El punto de partida de las exposiciones fue la extensión de la autonomía que la Constitución Nacional le atribuye a la Ciudad de Buenos Aires, con especial referencia a las facultades de jurisdicción reconocidas en el art. 129 de la Constitución Nacional y las limitaciones establecidas en la ley 24.588. Seguidamente se efectuó un pormenorizado examen de la evolución de la jurisprudencia en la materia. Al finalizar las exposiciones se produjo un intenso debate entre los integrantes del Instituto sobre la conveniencia del criterio subjetivo de asignación de competencia del fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad establecido en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de ciudad.

El nueve de noviembre fue invitado a exponer el doctor Pedro Aberasturi, quien lo hizo sobre "*La legitimación para la defensa de derechos de incidencia y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 15/06/10 en la causa 'Thomas, Enrique c/ E.N.A. s/ amparo'*". El expositor efectuó un pormenorizado examen del estado actual de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca del tema objeto de su exposición. Posteriormente se efectuó un interesante y fecundo intercambio de opiniones de los integrantes del instituto acerca de las implicancias de la sentencia dictada por la Corte en el caso "Thomas".

Finalmente, en la última sesión del año, realizada el catorce de diciembre la Dra. María Jeanneret de Pérez Cortes abordó el tema: "*¿La regulación de los decretos de necesidad y urgencia de la ley 26.122 es constitucional?*". La expositora desarrolló ampliamente el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos de necesidad y urgencia, previsto en el art. 99, inc. 3 de la Constitución Nacional, reglamentado en la ley 26.122, sosteniendo que, así como para el

dictado de una ley es preciso contar con la voluntad coincidente de las dos Cámaras, lo mismo debería ocurrir para que el Congreso apruebe un decreto de necesidad y urgencia. Por tal motivo, consideró irrazonable que baste la aprobación de una de las Cámaras para mantener la vigencia de un decreto de necesidad y urgencia, no obstante que la otra lo haya rechazado. Al finalizar la disertación se suscitó un interesante debate de ideas acerca de la interpretación que cabe asignar a la normativa constitucional y legal sobre el tema objeto de la exposición.

Instituto de Derecho Civil

Bajo la dirección del académico doctor Santos Cifuentes, los miembros del Instituto prepararon trabajos relacionados con el tema “*Contratos civiles y comerciales*”, para la edición del libro N° 15 de la denominada Serie IV.

La dirección del Instituto desarrolló el tema “*Teoría general del contrato en la Legislación Argentina*”.

Asimismo, fueron propuestos 32 temas posibles para la elección de los integrantes del Instituto.

A ellos se agregó el de “*Contrato de consumo*”, a propuesta del doctor Fernando Sagarna.

Por su parte, el académico doctor Félix A. Trigo Represas desarrolló el tema “*La cláusula penal en los contratos*”.

Los trabajos que integren el libro a editar serán puestos oportunamente a disposición de la Academia.

Instituto de Derecho Constitucional

Bajo la dirección del académico doctor Juan R. Aguirre Lanari y la subdirección del académico doctor Gregorio Badeni, el Instituto desarrolló una importante labor académica durante las reuniones llevadas a cabo en el año.

Respetando el cronograma de años anteriores, las reuniones se llevaron a cabo los terceros martes de cada mes desde abril a noviembre. El plan de labor anual se programó en la primera reunión, llevada a cabo el 20 de abril, participando todos los miembros que asistieron a ella.

No hubo modificación del temario, ni de los expositores, ni de las fechas fijadas y siempre se contó con una presencia significativa de miembros.

En la reunión del dieciocho de mayo el doctor Alfonso Santiago (h) expuso pormenorizadamente sobre “*El control legislativo del Congreso*”.

El quince de junio el doctor Pablo Garat efectuó un valioso aporte al abordar el tema “*Presidencialismo y federalismo en la organización constitucional ¿la presidencia terminará con el federalismo?*”.

El veinte de julio el doctor Antonio Martino desarrolló en profundidad la temática referida a “*Bicentenario: Nacimiento, desarrollo y muerte de los sistemas políticos*”.

El diecisiete de agosto el doctor Jorge Diegues analizó en forma minuciosa y completa “*La Corte de Bermejo*”.

El veintiuno de septiembre el doctor Carlos J. Laplacette expuso con solvencia la temática “*Control político de las decisiones judiciales*”.

El diecinueve de octubre la doctora Alejandra Rodríguez Galán evidenció un profundo conocimiento del tema “*Las cuestiones políticas no judiciales*”.

El dieciséis de noviembre el doctor Enrique Zuleta Puceiro tuvo como objeto de estudio “*El sistema político de la Constitución y el futuro de la división de poderes*”.

Todas las exposiciones se caracterizaron por su alto nivel académico, lo que motivó el interés e incitó a la participación de los asistentes. Atento que se ha autorizado una publicación específica de todas las disertaciones nos exime de efectuar un comentario puntual de cada una de ellas.

Asimismo, la incorporación de nuevos miembros al Instituto ha sido altamente positiva. No sólo por contar en cada reunión con un elevado número de asistentes sino porque los miembros más jóvenes han impreso nuevos bríos a la labor académica, se ha intensificado el diálogo intergeneracional valorándose el aporte de aquellos con más experiencia. El aumento en el número de miembros lejos de fraccionar al grupo lo consolidó.

Hubo distintos enfoques y visiones diversas sobre cada tema caracterizándose por primar siempre el análisis profundo y mesurado y el respeto por la opinión ajena en un marco de sano pluralismo.

La reunión inicial del año 2011 se convocó para el día martes diecinueve de abril.

Instituto de Derecho Empresarial

Bajo la dirección del académico doctor Héctor Alegria, las actividades del Instituto se cumplieron con la celebración de sesiones mensuales.

En la primera sesión, realizada en el mes de abril, el doctor Alegria disertó sobre “*Ley de Defensa del Consumidor y el Derecho Mercantil*”.

Como marco para su exposición, el doctor Alegria indicó que las conclusiones a que pudieran arribarse en el tratamiento de este tema serán por definición provisorias por la dinámica propia en el desenvolvimiento de la interrelación de la problemática del consumidor con el terreno mercantil.

Comenzó refiriéndose a ciertos preceptos que llevan a encasillar al Derecho del Consumidor dentro del Derecho Civil o Comercial, también a que la existencia de la disciplina del Derecho del Consumo o del Consumidor no se discute en el ámbito nacional e internacional, habiéndose incluso incorporado a ciertas constituciones políticas (v.gr. España, Portugal, Argentina, etcétera).

Luego señaló que el derecho de consumo vino a corregir ciertos desequilibrios del mercado en lo macro – economía global – cuanto en lo micro – relación proveedor versus consumidor –, a superar desigualdades – por ejemplo imposición de desplazamiento de competencia territorial – mediante la definición de cláusulas prohibidas y obligatorias, aumento de las formalidades contractuales, derecho de arrepentimiento; a proteger la información – que sea completa y su defecto pueda determinar la nulidad del contrato –.

Reflexionó en cuanto a las cláusulas abusivas o el tema del derecho de la información que avizora que los mismos terminen convirtiéndose en derecho común en un futuro no lejano; respecto de las cláusulas abusivas, añadió que si bien son tales cuando desnaturalizan el contrato, tampoco debería el derecho del consumidor desnaturalizar la esencia del negocio de que se trate.

También recordó, en relación con las personas ante la ley de defensa del consumidor, que en la actual redacción de la ley, el consumidor también puede ser persona jurídica, y el proveedor puede o no ser comerciante. Ahora bien, sostuvo que el consumidor no tiene un estatuto propio, considerando tal el dictado de reglas especiales para determinadas personas en razón de ciertas calidades, porque cualquier persona puede ser un consumidor.

Al considerar la integración del derecho de consumo con otra normativa, y la eventual preeminencia de una u otra, se refirió al texto del art. 3 de la ley de defensa del consumidor. También comentó la integración implícita del derecho del consumidor con otras normas, ejemplificando que el mismo no regula ningún contrato en particular, sino que se aplica a tales instituciones reguladas por el Código Civil, Comercial o leyes especiales. Allí rescató la referencia de Jorge Mosset Iturraspe a la necesidad de un “diálogo de las fuentes”.

Comparó el acto de comercio con el acto de consumo, indicando que así como existen numerosos actos de comercio que no son actos de consumo, también existen actos de consumo que no son actos de comercio (por ejemplo, los relativos a inmuebles); y reanalizó el art. 7 del Código de Comercio desde el prisma del derecho del consumidor, comentando que también puede hablarse de actos mixtos de consumo-no consumo dentro de un mismo acto; señalando que para juzgar la calidad del acto debe verse en cada caso la intención de las partes, trasuntada en la exterioridad de la relación plasmada.

Tras su disertación, los presentes tomaron una activa intervención realizando diversas acotaciones: la doctora Marsili, en relación con el consumidor financiero; la doctora Uzal y el doctor Bulló sobre ciertas dificultades que plantea el llamado “diálogo de las fuentes”, por ejemplo, en materia de prescripción; el doctor Heredia hizo mérito de la incorporación del derecho del consumidor a la Constitución Nacional en la última reforma del año 1994, citando al titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti en cuanto sostiene que se trata de Derecho Civil Constitucionalizado, haciendo notar que aquí juega el principio de jerarquía normativa; y el doctor Araya, quien manifestó su preocupación de que se puedan extender principios aplicables a la relación empresario-consumidor a las relaciones interempresarias.

En la segunda reunión del Instituto, en el mes de junio, el doctor Pablo Heredia habló sobre “*Verificaciones concursales de créditos atípicos*”.

La elección del tema surgió del análisis efectuado por el expositor a la ley concursal española.

El doctor Heredia consideró en primer lugar los créditos sometidos a condición. Recordó en tal sentido el régimen del Código Civil argentino. Y de allí pasó al régimen concursal, distinguiendo el tratamiento de la condición suspensiva respecto del de la resolutoria. Sobre la primera recordó que los derechos de adhesión, voto, dividendos, etcétera. quedan en suspenso, y sólo se puede computar el crédito si se cumple la condición antes de vencer el período de exclusividad; debe verificarse el crédito porque se trata de un acto conservatorio. Los créditos sometidos a condición resolutoria, en cambio, deben ser verificados como si la obligación no estuviera sujeta a condición, con amplitud de facultades para el acreedor hasta que se cumpla la condición, estando expuesto a la repetición de lo cobrado si se cumpliera la condición, con más los intereses desde que haya sido requerido. Si se cumpliera la condición antes de la sentencia verificatoria, el síndico debería informarlo al tribunal; si se verifica después, no tiene derecho de voto. Se plantea la incógnita de qué sucede si se cumple la condición resolutoria después de que el acreedor haya llevado a cabo uno o más actos procesales – por ejemplo: voto, impugnación a una verificación –. Acotó que autores españoles como Ángel Rojo aplican analógicamente la solución que se aplica a los contratos de tracto sucesivo – efecto *ex nunc* –.

Otro caso especial que destaca es el del art. 220 inciso 2 de la ley concursal, que prevé la necesidad de formar reservas para los créditos pendientes de resolución administrativa – lo que implica someterlos a condición suspensiva –, lo cual se advierte como contradictorio con el régimen de derecho administrativo – presunción de legitimidad del acto administrativo –, a tenor del cual debería tratárselo como créditos sometidos a condición resolutoria.

También consideró el caso de los créditos futuros. Al respecto recordó que la doctrina italiana mayoritaria, a la que el doctor Heredia adhiere, entiende que dichos créditos se deben verificar. Señaló como ejemplo de este tipo de créditos, las fianzas denominadas “ómnibus”, que contienen obligaciones futuras indeterminadas, y usualmente son usadas en el sector bancario. Recordó que para la doctrina italiana, no es aceptable la verificación en caso de concesión abusiva del crédito, solución que entiende podría extenderse a nuestro país, con amparo en el artículo 2043 del Código Civil, como lo sostuvo en nuestro medio el doctor Horacio P. Fargosi.

Luego se refirió a los denominados créditos “contingentes”, y a los casos de subordinación crediticia (acreedor senior y junior), en sus variantes indirecta, en la que quien recibe el pago es el acreedor junior, que debe pagar al senior según los términos del acuerdo; y directa, donde quien percibe es el acreedor senior; en la primera, el acreedor junior debe verificar; y en la directa, debe verificar el acreedor senior, pero el junior también puede verificar como acreedor condicional.

En ese sentido, también aludió a la verificación del crédito de un controlante, quien a su criterio puede verificar pero en caso de quiebra es subordinado; y si la sociedad estaba infracapitalizada podría ser recategorizado como aporte, pero cobraría antes que los socios, en opinión del orador. En caso de concurso preventivo, entiende que este crédito integra una categoría a la que el deudor puede ofrecer una propuesta diferenciada.

Respecto de la verificación de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, refirió que el insinuante debe ser tenido como un acreedor interno, es decir, subordinado.

Tras la exposición, hubo un enriquecedor intercambio de comentarios entre los asistentes.

En la tercera sesión del Instituto, realizada en el mes de agosto, el doctor Augusto Mallo Rivas expuso sobre “*Problema, teoría y casuística jurídicos*”.

El disertante empezó por señalar dos motivos para tratar este asunto: el actual desprestigio de lo teórico y un interés por indagar la significación y valor de la expresión “dominio eminente” en relación con el fundamento de la legislación de la emergencia económica.

Para abordar la tesis del actual desprestigio de lo teórico, recurrió al profesor Canaris, de la Universidad de Munich, quien lo atribuyó a una actitud de rechazo acríptico de la teoría, o la incidencia de incompatibilidades ideológicas, o la preferencia por el pensamiento tópico, y la gravitación de la “fascinación por el casuismo”, si bien admitió que no siempre puede prescindirse de este último.

Reseñó el pensamiento de Kant sobre lo que es una teoría y luego señaló que la función más práctica de la teoría jurídica es, a su criterio, la aplicación a casos no considerados en el derecho vigente.

En su caracterización de la teoría jurídica, entre otras reflexiones, dijo el orador que la teoría tiene un núcleo que es la ley, y debe integrarse con las soluciones propuestas en el caso, en un grupo de casos, o en un grupo de soluciones de casos.

Concluyó que en el estado actual de las cosas, a la noción de teoría de Canaris, debe agregarse: a) una aproximación a la idea de lo que sea un problema jurídico; b) de entre los problemas jurídicos posibles uno concierne a dilucidar qué se debe entender ahora por casuismo; c) la cuestión de la significación de las palabras en las que la regla de derecho es expresada en la ley y en la doctrina académica. En ese sentido aclaró que los operadores del derecho son los que lo usan, mientras que los académicos hablan sobre el derecho; las argumentaciones de aquéllos están sujetas a otros parámetros legales o derivados de principios retóricos. Y esa argumentación, distinta a la teórica, puede que tenga similar fuerza que ésta en el orden práctico.

Respecto del casuismo, que en la actualidad ha cobrado nueva vigencia, recordó que ha sido siempre una solución de índole individual, dada a un caso concreto: argumental y sin la pretensión de corresponderse a un ordenamiento sistemático. Sin embargo, acotó que no se podía prescindir del casuismo en determinadas circunstancias, conjeturando que tal vez ello fuera así porque en algunos supuestos, el caso vale como un experimento referido a la juridicidad teórica.

Por último, consideró el tema del dominio eminente. A esos fines, reseñó que el derecho medieval de vasallaje, con la inherencia de someter a señorío a cosas y personas, tuvo notoria importancia hasta su derogación por la Revolución Francesa. En nuestro país, fue derogado por la Asamblea del año XIII y por la Constitución Nacional de 1853, si bien han subsistido ciertas aplicaciones, por ejemplo el derecho de expropiación. El resurgimiento de su aplicación en tiempos recientes en algunas leyes nacionales y provinciales responde a un anacronismo de uso deliberado para justificar la invocación de potestades inexistentes en nuestro sistema constitucional, ajenas a las competencias reguladas en el equilibrio de los poderes del Estado y entre los derechos de éste frente a los habitantes.

Recordó que se usó por la Corte de los Estados Unidos como fundamento del caso “*Home Building and Loan Association vs. Blaisdell*”, de 1934, y se la ha seguido aplicando hasta hoy, pasando de un concepto de propiedad absoluta hacia una posibilidad de sacrificio patrimonial privado en homenaje al interés público, y aún de redistribución de la riqueza. Y sobre esa base es que la Corte nacional ha juzgado, particularmente, en el caso “*Peralta*”, y los que lo siguieron hasta culminar en el caso “*Bustos*”.

En su opinión, hubiera bastado quizá con usar el derecho común. Por una parte, porque en el caso de una crisis económica que no tiene por origen los desbordes y la carencia de idoneidad administrativa, resulta claro que no se trata de un supuesto de fuerza mayor, puesto que podría haber sido evitada (art. 513 Código Civil). Además como la ley consagra de modo implícito el deber de diligencia (art. 512 Código Civil), en que todo ha de realizarse en tiempo útil (art. 625 Código Civil), es patente a criterio del orador que debieron dictarse las normas necesarias con consideración y respeto al orden público argentino, para no sumir a la Nación en una proclamada emergencia que ya dura más de once años, con desprecio de sus implicancias referidas a la tutela del artículo 29 de la Constitución Nacional.

A modo de conclusión, dijo que las reglas teóricas sobre la potestad para encarar adecuadamente la acción útil de un gobierno ante una crisis de la naturaleza no involucran como caso de aplicación de tal teoría a la crisis económica originada en la ausencia de idoneidad. No pueden entonces aplicarse medidas legales que vayan en detrimento de los derechos y garantías sobre la base de un fundamento falaz, apoyándose en reglas del derecho medieval que, se pretende, desplazan al orden jurídico instituido tras un perfeccionamiento cultural de generaciones. No hay causa justa, sino el encubrimiento de los motivos, aduciendo una suerte de fatalismo inexorable de hechos económicos que salen de control, para justificar el avance sobre las competencias constitucionales e infringir el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En el mes de septiembre el doctor Emilio Bulló disertó sobre “*Derecho del Consumidor en los seguros*”.

Al abordar la temática del derecho del consumidor exclusivamente en su vinculación con el derecho de seguros, se refirió con toda especificidad al aspecto de la calidad de quienes pueden participar en el contrato de seguros.

Luego de poner de relieve las posiciones extremas de algunos sostenedores originarios del *consumerismo*, ponderó apuntando aquello que el derecho tradicionalmente ha obtenido respecto de una orientación más moderada, conforme le ha sido insuflada por doctrinas más equitativas.

En la primera parte de su comentario mencionó argumentos doctrinarios de eximios profesores de derecho de nuestro tiempo, así como la existencia de pautas tendientes a corregir la desigualdad de las partes contratantes, que se originaron en la moral, el Derecho Canónico y en el derecho que se construyó a través de los tiempos y que reiteradamente se plasmaron en nuestro derecho positivo, como resulta de la norma del artículo 1197 del Código Civil, de acuerdo con la reforma de la ley 17.711.

Al ingresar en la sustancia de la exposición, nos traslada su parecer en cuanto a algunas posiciones extremas que contra disposiciones expresas del artículo 109 de la ley 17.418 han necesitado intentar cambiar los fundamentos del seguro de responsabilidad civil, para poder aplicar alguna de las pautas que surgirían del seguro obligatorio de automotores que ha sido organizado en otros países occidentales para satisfacer a los damnificados por accidentes de tránsito. El cambio anunciado no podría cuajar, conforme lo señala Bulló, sin montar antes un fondo de garantía.

Más adelante, se resaltaron ciertas circunstancias particulares del derecho de seguros tal como la ley 17.418 lo determina. Para ello, se apuntaron cuanto menos algunas de toda trascendencia como ser: la reticencia, la obligatoriedad de las denuncias y declaraciones conforme el artículo 15; el seguro por cuenta ajena, y los derechos que engendra (sección 7ª. del primer título); las caducidades de los derechos del asegurado de la sección IX y la agravación del riesgo (sección X); la exageración del valor de la suma asegurada en relación con el valor del interés asegurable (artículo 60 y siguientes); para no extenderse en el seguro de vida o aún en los de daños patrimoniales que la ley contempla específicamente.

En lo tocante a lo que se acaba de reseñar, Bulló pretende prevenir acerca de las singularidades técnicas en que el derecho de seguro apoya su centro de gravedad, distinciones que exhiben un sello que no puede variarse sin cuidado sumo y con respeto a ultranza de ese tecnicismo.

En sus apreciaciones finales, el disertante sostuvo que no se podría extremadamente sostener la aplicación irreflexiva de ciertos derechos del consumidor cuando se halle en juego normativa del derecho del contrato de seguro que difiera con aquél. Y que para pretender un cambio, debe indispensablemente obtenerse por medio de una ley formalmente dictada como tal.

La doctora María Celia Marsili expuso sobre “*El consumidor financiero y la ley de defensa del consumidor*” en la reunión del mes de octubre.

La disertante señaló que algunos autores sostienen que cuando hay inversión no hay consumidor, porque por hipótesis se trata de excedentes con que uno cuenta. Otros, en cambio, aceptan que el inversor también puede ser consumidor, porque es corriente que las personas tengan excedentes para invertir.

El accionista inversor tiene una característica alejada de la idea de consumidor, quien en general no toma un riesgo.

El concepto de consumidor financiero ingresa a través del primer considerando del Decreto 677/01, que expresa que su objetivo es la protección de los intereses del consumidor financiero y se lo vincula al art. 42 de la Constitución Nacional. No obstante, no ha sido definido por el Decreto,

reglamentado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) o regulado por la ley de Defensa del Consumidor.

En pos de una definición, la doctora Marsili aclaró que el consumidor financiero no es el que consume servicios financieros o bancarios (de crédito), quien no tiene otra protección que la que le brinda la ley de defensa del consumidor. El consumidor financiero, en cambio, tiene la tutela de la regulación sobre emisoras y mercado de capitales, que comprende la ley de sociedades comerciales, la ley 17.811 y las reglas del Decreto 677/01. Así, la legislación sobre mercado de capitales protege al consumidor financiero al establecer una completa normativa que impone conductas a las emisoras, a saber: deber de información (información privilegiada, obligación de designar responsable de relaciones con el mercado, responsabilidad, obligación de informar sobre pacto de accionistas, deber de guardar reserva para no afectar la colocación, deber de mantener informados a los organismos autorregulados, etcétera).

Se trató la cuestión de la aplicabilidad de la ley de defensa del consumidor al accionista inversor, ya que ésta no contiene previsión alguna que lo disponga. En doctrina nacional se acude al concepto de “diálogo de fuentes”, recomendando algunos analizar cada caso (Paolantonio); Molina Sandoval tiene una posición similar. Otra posición, la de Gabriela Grighione, a la que adhiere la doctora Marsili, se inclina por la no aplicabilidad de la legislación sobre defensa del consumidor en ningún caso, al consumidor financiero.

Por su parte, tras el agregado del segundo párrafo al nuevo texto del art. 3 de la ley de defensa del consumidor, la expositora manifestó su preocupación en cuanto a que si se asimilase el consumidor financiero al consumidor, a la emisora se le aplicará el concepto de “proveedor”, cuando en realidad la emisora ya tiene una normativa específica que la regula. Además, el régimen del consumidor es incompatible con las operaciones del mercado de capitales, tales por ejemplo las normas sobre garantía y rescisión, entre otras, de la ley de defensa del consumidor, no le resultan aplicables. Pero postula que debería dictarse normativa específica que excluya al consumidor financiero de la ley de defensa del consumidor.

El consumidor financiero es, agregó la disertante, un concepto pendiente de definición legal, aunque se utiliza sin embargo en fallos, y en resoluciones de la CNV.

Tras su exposición hubo un nutrido intercambio de ideas. El doctor Vergara del Carril adhirió a la posición de Marsili sobre la no aplicabilidad de la ley de defensa del consumidor al consumidor financiero que negocia títulos, y agregó que también el mercado secundario resulta ajeno a la ley de defensa del consumidor.

El doctor Stiglitz, por su parte, acotó que la ley de defensa del consumidor favorece el mercado en razón de que las autoridades gubernamentales de control exigen que las empresas incumplidoras observen las reglas (por ejemplo, evitar cláusulas abusivas o daño ambiental, etcétera, o en su caso sancionarlo) lo que tiende a proveer transparencia y equilibrio entre aquéllas.

A su turno, el doctor Piedecasas señaló que la ley de defensa del consumidor no tiene paradigmas negativos sino positivos, por ejemplo, el daño punitivo puede ser visto como un correctivo del mercado, y también en punto a legitimación, por las asociaciones colectivas. El doctor Araya, a su vez, sostuvo que en las resoluciones dictadas por la CNV se distingue en general entre el inversor calificado y el no calificado; y partiendo de esa distinción se pregunta si podría decirse que el no calificado es un consumidor financiero.

La doctora Marsili apuntó sobre este último comentario que en los inversores calificados se reduce la obligación de información a cargo de las emisoras.

Finalmente, el doctor Alegria indicó que acaso deba indagarse hasta qué punto la normativa sobre defensa del consumidor, eventualmente aplicada al consumidor financiero, inhibe o no el desarrollo del mercado. Acotando que la tutela efectiva propende al desarrollo del mercado. Por último se mostró partidario de la no sobre-regulación en un mercado no desarrollado como el argentino.

En la sesión del mes de noviembre el doctor Jorge Labanca ofreció una comunicación sobre *“Crisis y reforma del sistema financiero norteamericano (Comentarios sobre la ‘Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act’)*”.

El expositor realizó un breve resumen de la conformación del sistema financiero norteamericano en el comienzo de la crisis financiera del 2008. En primer término, destacó los cambios restrictivos en la regulación originados por la crisis del año '30 y explicó cómo en el sistema se había vivido una creciente desregulación a partir de la década del '80, que finalizó con la flexibilización de los límites entre las actividades permitidas a los bancos comerciales y a los bancos de inversión, antes de entonces bastante definidos. En segundo término, pasó revista a los actores principales del sistema financiero norteamericano: tipos (básicamente: Bancos Comerciales, Instituciones de Ahorro, incluyendo seguros y sistemas de pensión, y Compañías de Inversión), subtipos, cantidades de cada uno, cantidades de activos en cada uno. Luego se hizo un resumen del sistema de control y regulación de los mismos por organismos estadales y federales.

Después el expositor abordó la crisis de 2008: sus orígenes remotos por la citada liberalización operada a partir de la década del '80 en la regularización del sistema financiero, sus orígenes más inmediatos relacionados con la sobreabundancia de liquidez a partir del año 2000 por la disminución de

la tasa de interés, la creación de una burbuja inmobiliaria, el rol de las hipotecas *sub-prime*, el rol de la titulización y retitulización y el mecanismo de contagio de la totalidad del sistema financiero a partir del apalancamiento y el uso de los *swaps*, con especial mención del rol de las calificadoras de riesgo y las fallas en los sistemas de control. Se hizo hincapié en el rol del Estado y su forma de intervención en la crisis, y se refirió la forma y los alcances de su extensión a la Unión Europea.

Luego inició el tratamiento general de la ley sancionada en julio de 2010, de la que destacó los aspectos que consideró fundamentales. Expresó que esta ley es programática, y fija hitos en su implementación progresiva que estima podría llevar hasta cinco años, pues depende también en gran medida de las numerosas reglamentaciones que requiere por parte de diferentes organismos oficiales. Indicó que esta ley tiene como elementos novedosos, el poner énfasis en la estabilidad financiera del sistema y el crear un nuevo organismo de supervisión de estabilidad financiera, integrado por los presidentes de diferentes organismos gubernamentales, y cuya función principal será identificar situaciones que puedan afectar la estabilidad del sistema y aconsejar a los organismos gubernamentales la adopción de medidas correctivas. Otro aspecto novedoso de la ley es la facultad de dicho organismo, junto con los votos concurrentes de otros representantes de otras entidades, que deben conformar una mayoría de 2/3 de votos, de definir la terminación de una entidad financiera sin intervención judicial ni administrativa previa. Sin embargo aclaró que tenía sus reservas respecto a si la implementación de esta solución sería fácilmente practicable.

Agregó que se sienta en la ley una suerte de responsabilidad objetiva de directores y directivos de las entidades financieras frente a determinados daños, fijando una indemnización tarifada en los salarios de los últimos dos años. Por último se refirió a la llamada "*Volker rule*", que consiste en una restricción a las entidades comerciales a que realicen actividades sobre títulos y derivados, con sus afiliadas. En su parecer, dicha regla es de difícil aplicación práctica, tal como está redactada. Hizo notar también como aspectos significativos, que la ley tiene un capítulo especial dedicado a regular circunstanciadamente a las hipotecas, y otro relativo al consumidor financiero.

Al término de la charla se generó un muy interesante intercambio de ideas con los asistentes, lo que ocurrió en la totalidad de las reuniones del año.

Sección Derecho de la Navegación

Bajo la coordinación del doctor Alberto Cappagli, la Sección de Derecho de la Navegación propuso al Director del Instituto de Derecho Empresarial, doctor Héctor Alegria, invitar al doctor Mans Jacobsson a pronunciar una conferencia sobre los convenios internacionales de relativos al régimen de responsabilidad civil e indemnizaciones de daños debidos a contaminación por derrames de hidrocarburos desde buques, y sobre el respectivo fondo internacional.

El doctor Jacobsson es uno de los mayores expertos en el tema, ha sido Director del Fondo Internacional, participó en los trabajos preparatorios de las convenciones y protocolos que regulan la cuestión, y es miembro del Consejo Ejecutivo del Comité Marítimo Internacional.

La propuesta fue aceptada y la Academia convocó a una sesión en la que se incorporó el doctor Jacobsson como miembro correspondiente en Suecia de la Corporación, sobre lo que se informa en el punto B del apartado Sesiones Privadas de esta Memoria.

Sección Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Bajo la coordinación del doctor Jorge Rodríguez Mancini, esta sección comenzó sus actividades en el mes de abril y las finalizó en diciembre. Se realizó una reunión mensual en la sede de la Academia, generalmente los primeros martes de cada mes por cuanto, en algunas oportunidades, y por razones de agenda, se alteró dicho día.

En cada una de ellas, uno de los integrantes del grupo, previamente designado, la inició con una exposición del tema previamente determinado, y luego se efectuó un cambio de ideas y de información sobre el mismo, que sirvió para enriquecer y aclarar los conceptos incluidos en la comunicación.

De acuerdo a un orden establecido según un temario aprobado en el año 2009, se desarrollaron aspectos propios del tema "*Fuentes del Derecho del Trabajo*". Tuvieron a su cargo las exposiciones de este año los doctores Osvaldo Maddaloni, Jorge Rodríguez Mancini, Alberto Rimoldi, Lorenzo Gnecco, Mario Zuretti, Juan Carlos Fernández Humble, Ricardo Foglia, Roberto Izquierdo y Julio C. Simón, quienes abarcando la totalidad de la primera parte del programa propuesto, sobre la fuente constitucional de la materia.

Como invitado especial expuso el doctor Alfonso Santiago (h).

Además de los nombrados como expositores, asistieron a las reuniones de la Sección los doctores Susana Corradetti, Carlos A. Etala, Juan A. Confalonieri y Mario S. Fera.

Cada una de las exposiciones fue seguida de comentarios de los asistentes para enriquecer el material propuesto por el responsable del tema.

En todos los casos, el tratamiento de los puntos del programa se ha ido plasmando en un archivo electrónico de cuya recopilación oportuna se propone una publicación.

En la última reunión del año se inició el desarrollo de la segunda parte, el derecho internacional como fuente del Derecho del Trabajo.

A partir de la primera reunión del año próximo se continuará con los siguientes aspectos del mismo rubro.

Los integrantes del grupo coincidieron en manifestar a las autoridades de la Academia su agradecimiento por la hospitalidad y facilidades que ha brindado continuamente para el desarrollo de su actividad académica.

Sección Derecho Internacional Privado

Bajo la coordinación de la doctora María Elsa Uzal, la sección inició sus actividades el 26 de octubre con un acto público que abrió el académico Director del Instituto de Derecho Empresarial, doctor Héctor Alegría.

En la oportunidad, el doctor Osvaldo Marzorati ofreció una conferencia sobre el tema *“Homogeneización de la ley aplicable y los contenidos de los contratos internacionales”*.

El autor dividió el tema en tres partes. Comenzó con los antecedentes históricos y los sistemas de resolución de conflictos en el Derecho Romano, que creó el derecho de los *alieni iuris* y las primeras normas uniformes para regular el derecho de los extranjeros en Roma y su evolución posterior.

Señaló la influencia resultante del hecho de la navegación y el sistema de ferias de la Edad Media como antecedentes históricos de la tendencia a uniformar los contenidos de los contratos que inciden en el comercio internacional, con independencia de la ley aplicable.

En la segunda parte trató el Derecho Internacional Privado y su sistema de norma indirecta como el método favorito en el siglo XIX para uniformar las soluciones de la ley aplicable que provocaron el efecto opuesto, esto es, la diversidad de contenidos en los sistemas europeos y latinoamericanos según prevaleciesen la teoría de domicilio, de la nacionalidad o los sistemas rígidos de presunciones sobre la ley aplicable, cuyos exponentes siguen siendo el derecho uruguayo y los Tratados de Montevideo. También examinó los conflictos en el derecho anglosajón con su teoría de los conflictos móviles; el *Restatement II* sobre ley aplicable y la tendencia a la flexibilización del sistema de presunciones rígidas mediante la adopción de la teoría de autonomía de la ley aplicable para contenidos disponibles y la adopción por la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (CIDIP) del principio de la ley con la conexión más estrecha o con vínculos más estrechos con una legislación determinada en ausencia de una ley aplicable pactada que regulase los contenidos disponibles.

En una tercera parte y con fundamento en la corriente actual hacia la uniformidad en los contenidos, hizo especial referencia a diversas normas legales como la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, buscando la uniformidad de los contenidos disponibles consentidas por los Estados, sin perjuicio de la reserva del orden público internacional de cada Estado. Hizo también referencia a diversas recopilaciones privadas, en general producto de la Cámara de Comercio Internacional, como la Convención sobre Garantías a simple requerimiento, las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios *Brochure* (500 o 600) y los Principios de los Contratos Internacionales de *Unidroit*. Destacó la modificación de las constituciones de muchos países que aceptaron la primacía del derecho internacional sobre el derecho nacional, la Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras y, sobre todo, la práctica internacional originada en el derecho anglosajón que a través de contratos - formulario, o de contratos de adhesión o de contratos con cláusulas predispuestas, ha generado una uniformidad clara en la contratación internacional en multitud de contratos identificando muchas de sus cláusulas. Remarcó que el uso generalizado de Internet ha motivado, como efecto secundario, la adopción por las legislaciones nacionales de esas prácticas o modelos de contratos, lo que ha provocado que muchos de los contenidos, no sólo formales sino también de fondo de los mismos, se encuentren insertos en contratos locales al amparo de la autonomía de la voluntad, modificando toda norma que no sea de orden público en la contratación local, y modificando efectivamente de contenidos disponibles a los contratos internos.

Finalmente el autor destacó, con múltiples ejemplos, esa internalización de contenidos internacionales juzgando que esa tendencia, producto de la combinación de los factores indicados, ha provocado que paulatinamente se vayan soslayando los principios clásicos de derecho internacional privado aplicables a la contratación local o internacional, sustituyéndolo con contenidos uniformes.

En la siguiente reunión de la Sección, el veintitrés de noviembre, la doctora Delia Lipszyc expuso sobre *“El carácter plurijurisdiccional de las explotaciones en Internet. Su incidencia en la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente en conflictos por infracción a los derechos de autor y conexos”*.

La doctora Lipszyc comenzó su exposición señalando que el derecho de autor y los derechos conexos nacieron y se desarrollaron siguiendo el impulso de los cambios tecnológicos. Refirió que, sin embargo, ninguno de ellos fue tan impactante como los que tuvieron lugar en las últimas décadas con la explosión digital y el uso combinado de la tecnología digital y las telecomunicaciones en las redes, porque esos cambios se aceleraron y tomaron nuevas direcciones como nunca hasta entonces. Acotó

que pasados los primeros impactos del asombro, se ha advertido que Internet es, básicamente, un formidable medio de difusión de obras, interpretaciones, productos culturales y servicios de entretenimiento, al igual que de todo tipo de datos personales y no personales: noticias, mensajes, transacciones bancarias, balances de banco, etcétera, y destacó que las difusiones por Internet son esencialmente plurijurisdiccionales.

Expuso que si bien de conformidad con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (del que forman parte 164 países, entre ellos la Argentina) el derecho de autor es territorial, porque existe en forma separada e independiente en cada país (art. 5.2), lo cual determina la aplicación de la legislación del Estado donde se reclama la protección (*lex loci protectionis*), cuando las comunicaciones se inician en un país pero también son recibidas en otros – como ocurre en Internet –, a los efectos de la determinación de la jurisdicción competente cabe preguntarse cuál es el territorio donde se localiza el acto que infringe el derecho de autor y conexos en la red digital mundial. Refirió que en el Derecho internacional existen criterios atributivos de jurisdicción que se encuentran en diversos sistemas jurídicos nacionales y en instrumentos internacionales y que el criterio tradicionalmente aceptado por muchos ordenamientos jurídicos es el lugar de producción del daño. Destacó sin embargo que como las difusiones por Internet son esencialmente plurijurisdiccionales, puede seguirse la evolución de una línea jurisprudencial de tribunales estadounidenses, canadienses y franceses, refiriendo casos actuales en los que, en general, se ha aplicado la teoría del vínculo sustancial como determinante de la jurisdicción competente.

Tras la exposición se abrió un muy interesante debate, en el que se realizó un intercambio de ideas con importantes aportes por parte de los miembros asistentes. Se propició efectuar un seguimiento de la evolución jurisprudencial del tema tratado.

Finalizado el debate, se programaron las actividades para el año 2011, que comenzarán con una reunión el día martes 12 de mayo.

Instituto de Derecho Internacional Público

Bajo la dirección del académico doctor Hugo Caminos el Instituto, con la colaboración de los secretarios, doctora Silvina González Napolitano y doctor Orlando Pulvirenti, manteniendo la coherencia de la actividad iniciada en el año 2005, se efectuaron diversas reuniones en las que los relatores asignados por el Instituto fueron exponiendo el avance de los temas en tratamiento, siendo sometidos a cuestionamientos y aporte de observaciones por parte de todos los miembros del Instituto.

En la primera reunión se procedió a elegir tal como acontece en cada período a las autoridades e integrantes del mismo.

Por unanimidad se consintió lo actuado y se ratificó la dirección del académico doctor Hugo Caminos, y como secretarios a los doctores Silvina González Napolitano y Orlando Pulvirenti.

Durante el año al que se refiere este informe se finalizó el proyecto encomendado a la doctora Gladys Sabia y al doctor Orlando Pulvirenti, y que tiene como objeto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a la interpretación que se efectúa del Derecho Internacional Público y particularmente de la costumbre como fuente de derecho.

De igual forma debe destacarse que se encuentra en importante estado de concreción la investigación que sobre *“Nacionalidad de los buques y relación auténtica”*, dirige en carácter de relatora la doctora Frida Armas Pfirter.

En esta cuestión, el estudio cuenta con la colaboración de miembros del Instituto con expertise única en la Argentina, incluyendo al Director del Instituto, doctor Hugo Caminos, quien reviste el carácter de Juez del Tribunal Internacional del Mar.

De la misma manera, también se encuentra en etapa final la labor conducida por el doctor Osvaldo Mársico respecto de *“Las consecuencias de la ampliación del concepto de amenaza a la paz y seguridad internacionales en la práctica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el período post – guerra fría”*.

Asimismo el doctor Pablo Ferrara incorporó como trabajo a desarrollar para ser sometido a evaluación para su publicación su tesis sobre *“Cooperación en la explotación de petróleo y gas en el mar”*.

Durante el año 2011 se procurará finalizar los trabajos en curso e iniciar el estudio de nuevas problemáticas que atañen al Derecho Internacional Público.

Instituto de Derecho Procesal

Bajo la dirección del académico doctor Enrique M. Falcón, el Instituto continuó con la tarea fijada en el 2009 para la confección de una legislación sistemática adecuada al modelo argentino de Procesos Colectivos mediante el trabajo en reuniones y especialmente por vía Internet.

El trece de abril se realizó una reunión del Instituto en la sede de la Academia donde se informó a los miembros el estado del tratamiento de los Procesos Colectivos de acuerdo con el modelo de comunicación informática previsto. Allí se indicó la bibliografía que se iba formando sobre la materia, las comunicaciones especiales cursadas por los miembros sobre los distintos temas y los artículos y

trabajos aportados sobre los mismos. Asimismo se propusieron los miembros del Instituto para el período de los próximos tres años, sobre lo que se informa en el punto anterior.

Se siguió trabajando en el modelo y se fijó la siguiente reunión para el veintiocho de septiembre. Ese encuentro contó con la presencia de los doctores Mabel A. de los Santos, Ángela E. Ledesma, Héctor Eduardo Leguisamón, Leonardo Alfredo Lubel, Jorge Armando Rojas, José María Salgado, Héctor Eduardo Sirkin y Alejandro Verdaguer. También efectuaron comunicaciones vía e-mail los doctores Roberto Berizonce, Francisco Verbic y Lendro Giannini. Se hallaron ausentes con aviso los doctores Arodin Valcarce y Mario Masciotra. Fue invitado a la reunión el doctor Osvaldo Prato para colaborar con la tarea del proyecto sobre procesos colectivos en razón de su experiencia en la materia. Asimismo en la fecha se otorgó una constancia certificada de la calidad de miembro para la doctora Beatriz Martorello, designada Presidente de la Inter - American Bar Association - Federación Interamericana de Abogados, con sede en Washington, Estados Unidos. Se fijaron los temas y el ordenamiento del trabajo, sobre la base de la convocatoria, determinándose las distintas áreas y los encargados de ellas. Quedó establecido así el orden de las distintas áreas de coordinación de la siguiente forma: Coordinadora doctora Mabel de los Santos: 1. Definición y alcance del proceso colectivo. 2. Modelo de proceso; Coordinador doctor Alejandro Verdaguer: 3. Organización y competencia; Coordinador doctor Eduardo Sirkin. 4. Preparación del proceso. Legitimación. 5. Representación adecuada; 6. Notificaciones y Registros; Coordinador doctor Héctor E. Leguisamón. 7. El proceso general. Etapa introductoria. 8. Audiencia preliminar. 9. Preparación probatoria. 10. Audiencia de vista de causa; Coordinador doctor José María Salgado. 11. Sentencia. 12. Recursos. 13. Cosa juzgada. 14. Ejecución de la sentencia. Coordinador doctor Jorge A. Rojas. 15. Medidas cautelares y tutela anticipada; Coordinador doctor Osvaldo Prato. 16. Reglas en particular para los procesos sobre derechos individuales homogéneos; Coordinadora doctora Ángela E. Ledesma. 17. Reglas en particular para los procesos penales. Coordinador doctor Enrique M. Falcón. 18. Reglas en particular para los colectivos activos y mixtos. 19. Amicus curiae. 20. Aplicación de la informática. 21. Costas. 22. Honorarios. 23. Otros temas a considerar.

Asimismo se establecieron tres períodos de trabajo para determinar las bases del ordenamiento jurídico pretendido. Primer Período. Hasta el 30 de octubre pasado los miembros del Instituto pudieron efectuar consideraciones sobre el orden de los temas, otros temas a agregarse o consideraciones especiales sobre algunos de ellos. Segundo Período. 1 al 28 de febrero de 2011, se realizarán las propuestas, las que se tomarán sin críticas solamente estableciendo dentro de cada sector los diferentes criterios conforme con las Reglas que se ha encomendado a la Dirección redactar y que serán comunicadas oportunamente. Tercer período. Reuniones del Instituto en fecha a fijar, donde se irán delineando los aspectos fundamentales del Anteproyecto.

Los coordinadores serán los encargados de recibir y ordenar los temas. Tanto los coordinadores como los miembros del Instituto pueden participar en uno o varios de los grupos establecidos para formar la legislación preliminar. El proceso base sobre el que se realizará la tarea será el Proyecto sobre procesos colectivos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Las reglas. De acuerdo con lo resuelto, para facilitar la tarea se establecieron las siguientes reglas para el presente período de formación del cuerpo normativo: Se tomarán como base para la elaboración del Anteproyecto el Proyecto de Procesos Colectivos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ya que las materias de este último que no sea necesario repetir se aplicarán por remisión. Cualquiera de los miembros del Instituto, incluidos los coordinadores, podrá remitir a cualquier grupo, las normas que consideren pertinentes. En cada artículo propuesto se indicará el proponente: Por ejemplo: art. xx. Los procesos colectivos corresponden a sujetos indeterminados (Pérez)). Los artículos se ordenarán de manera sistemática dentro de cada tema, pero no se hará en esta etapa ninguna observación sobre ellos, porque se trabajará por el sistema de tormenta de ideas o lluvia de ideas (*brainstorming*). Cada artículo podrá ir con una nota breve explicando los fundamentos: Por ejemplo: (Art. yy. Los procesos colectivos pueden ser a ó b (Pérez) (1). NOTA: Indicamos solamente a ó b porque el c está comprendido dentro de ellos). Esta tarea se cumplió entre el 1 de noviembre próximo y hasta el veintiocho de febrero de 2011. Luego de este período comenzará la etapa crítica.

Instituto de Derecho Tributario

Bajo la dirección del académico doctor Horacio A. García Belsunce, el día diecisiete de junio se realizó la sesión inaugural del Instituto, que tiene por objeto realizar investigaciones y estudios vinculados con el derecho tributario sustantivo, el derecho tributario administrativo o formal, el derecho tributario penal, el derecho tributario procesal, el derecho tributario internacional y, en especial, el derecho tributario del Mercosur.

Para llevar a cabo dichos fines fueron convocados los doctores Rubén O. Asorey, Enrique Bulit Goñi, José Osvaldo Casás, Hernán García Belsunce, Horacio García Prieto, Guillermo Teijeiro, Agustín Torres y Gustavo Zunino.

Las actividades del Instituto se cumplieron en sesiones mensuales con un buen nivel de asistencia de sus miembros.

Dentro de los objetivos y sobre la base de un anteproyecto preparado por el doctor Horacio García Prieto, se elaboró un dictamen sobre el fallo “*Intercop S.R.L. s/ ejecución fiscal*”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del día 15 de junio de 2010, que el Cuerpo autorizó en la sesión privada del 12 de agosto y fue publicado en diferentes revistas de interés jurídico.

El fallo se refiere a la inconstitucionalidad de la legislación que autoriza a los apoderados de la Administración Federal de Ingresos Públicos a disponer por sí mismos la traba de embargos sobre bienes de los contribuyentes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver la causa ha emitido un saludable acto de gobierno, que es digno de todo encomio, en tanto impulsa la vigencia efectiva de valores republicanos esenciales como son la división de poderes, la reserva de la función jurisdiccional para el Poder Judicial, la defensa en juicio y la inviolabilidad de la propiedad.

Asimismo, se realizó una comunicación interna sobre el fallo “*Hermitage S.A.*”, del Alto Tribunal de Justicia de la Nación, del día 15 de junio de 2010, en la que el doctor José Osvaldo Casás efectuó interesantes reflexiones sobre dicha causa relacionándola con diversa jurisprudencia relativa al tema. El fallo se refiere a la declaración de inconstitucionalidad del art. 6° del título V de la ley 25.063, por el que se instituyó el impuesto a la ganancia mínima presunta. Los réditos o ganancias realizadas y líquidas no son los únicos índices o indicios de capacidad contributiva aptos para exteriorizar riqueza susceptible de ser gravada, ya que, de ser así, no correspondería el pago de ningún impuesto nacional ni provincial respecto de actividades que no generen utilidades. La irrazonabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por desatender a la capacidad contributiva, ocurre cuando a través de una visión parcial se ponderan los activos y se desconsideran importantes pasivos que generan también servicios financieros presuntos y no por la mera constatación de un quebranto.

Respecto de las actividades a realizarse, el Instituto propuso efectuar comunicaciones internas en cada una de las futuras reuniones, teniendo lugar la primera de ellas el 23 de noviembre, en la que el doctor Agustín Torres expuso en forma clara y precisa sobre “*La interacción entre los tratados de integración y los convenios para evitar la doble imposición*”.

V. COLABORACIONES, DECLARACIONES, CONSULTAS Y DICTÁMENES

A) Proyecto de ley de modificación del Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo

En la sesión privada del veintisiete de mayo, el plenario consideró una nota del señor académico doctor Horacio A. García Belsunce por la que sugirió que la Academia pronuncie su rechazo al proyecto de ley de modificación del Código Civil para permitir el matrimonio de personas del mismo sexo, iniciativa que, entonces, contaba con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación.

A propuesta de la Mesa Directiva, el plenario aprobó que se integre una Comisión de académicos para analizar el tema y elevar sus conclusiones al Cuerpo.

La Comisión quedó integrada por los doctores Horacio A. García Belsunce, Félix A. Trigo Represas, Jorge H. Alterini, Jorge R. Vanossi, Gregorio Badeni y Emilio P. Gnecco.

En la sesión privada del veinticuatro de junio la Mesa Directiva informó al plenario que recibió las consideraciones de la Comisión y resolvió distribuir el texto entre los señores académicos y proponer al plenario que pase a cuarto intermedio para tratar este punto el lunes 28 de junio.

Ese día, la Presidencia informó que el texto elaborado por la Comisión fue distribuido entre los señores académicos y que, en la sesión plenaria del 24 de junio el doctor Juan R. Aguirre Lanari pidió que, ante la imposibilidad de estar presente, se deje constancia de que compartía el informe a considerar. Agregó que el doctor Juan Carlos Cassagne envió una nota por la que, además de solicitar licencia, también expresó su conformidad con el texto distribuido.

Asimismo, el doctor Aguirre Obarrio señaló que había dos disidencias, una de la doctora Aída R. Kemelmajer de Carlucci y otra del doctor Enrique M. Falcón, quien leyó ambas, tras una solicitud, aprobada por los presentes, del doctor Alberto Rodríguez Galán.

El Presidente agradeció al doctor Falcón y cedió la palabra al doctor Emilio P. Gnecco, quien presentó el texto distribuido y brindó un minucioso informe del mismo en su carácter de miembro integrante de la Comisión designada para estudiar el tema.

Luego de un cambio de opiniones, el texto se sometió a votación y resultó aprobado por diecisiete de los presentes, con la disidencia del doctor Falcón, a la que se sumó la de la doctora Aída R. Kemelmajer de Carlucci, y la abstención del doctor Rafael M. Manóvil.

Acto seguido, el doctor Badeni mencionó que al día siguiente el doctor Vanossi estaría presente, a título personal, en el H. Senado de la Nación para expresar su postura sobre el tema ante la Comisión de Legislación General de la Cámara alta y mocionó para que se autorice al académico a que entregue a la titular del comité mencionado, la senadora Liliana Negre de Alonso, una copia del dictamen aprobado y de las disidencias presentadas, lo que se aceptó.

En la siguiente sesión privada, el ocho de julio, el plenario tomó conocimiento de una nota del doctor Vanossi por la que informó que el 29 de junio hizo entrega en persona a la senadora Negre de

Alonso del dictamen de referencia. Agregó el Presidente que en su nota el doctor Vanossi informó que la senadora Negre de Alonso procedió en ese acto a darle ingreso y anunció que se incorporaría dicho documento al material que se haría llegar a los señores senadores, según la versión taquigráfica y acta de la reunión.

El dictamen y las dos disidencias se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010, y a continuación:

“1. La familia, institución natural y permanente, constituye el órgano esencial, primario y fundamental de la sociedad, y la general experiencia histórica recogida, ha demostrado que es cohesionando los lazos entre quienes la conforman, como se contribuye al mejor desenvolvimiento de las comunidades. Nuestra Constitución Nacional declara en su artículo 14 bis la necesidad de “la protección integral de la familia”, lo que es también previsto en distintos documentos internacionales, como el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 donde se reconoce la necesidad de la protección de la familia “como elemento fundamental de la sociedad”; o en el inciso 3° del artículo 16 de la declaración Universal de Derechos Humanos también de 1948, donde se consigna que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; o en otras normas de igual significado, como en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por ley argentina de 1986, o en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por ley argentina también de 1986, o en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), aprobado por ley argentina de 1984.

2. Es en particular en los países del occidente, donde esta familia se ha constituido teniendo como base, a partir de sus iniciales agrupamientos, la sólida institución del matrimonio. Matrimonio que jurídicamente ha sido reconocido y establecido, desde las más antiguas compilaciones, para designar a la unión realizada entre el hombre y la mujer con la finalidad de conformar un vínculo perdurable, creando lazos que nacen de la relación intersexual y la filiación.

Así viene definido el matrimonio desde la antigua Roma por Modestino, que en el “Digesto” decía que era “la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación de los derechos divinos y humanos” y por el mismo Justiniano que en las “Institutas” de su “Corpus Iuris Civilis” señalaba coincidentemente, que era “la unión del hombre y la mujer que comprende el consorcio indivisible de la vida”. La propia denominación de “matrimonio” deriva del latín “matris”, referencia a la madre en tal unión y de “munium”, referido a la carga que tal unión para ella significa antes o después de haber tenido descendencia.

Este concepto de matrimonio que partía de la inexcusable base de una unión entre personas de diferente sexo, fue de esa manera contemplado en las más diversas legislaciones posteriores. Para no tomar sino un cuerpo de normas de indudable trascendencia como fue el Código de Napoleón de 1804, destacamos que en la “Exposición de motivos” Portalis precisaba la idea del matrimonio como la “sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”.

3. A su turno, de los distintos Tratados y Convenciones internacionales que ya antes se han citado, no puede sino extraerse que es a este matrimonio heterosexual al que tienden a referirse sin duda sus disposiciones. El artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...”, que tendrá al mismo tiempo el derecho a ser protegida, lo mismo que la “maternidad y la infancia” (artículo 25, 2); el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su inciso 2° dice “reconocer el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tiene edad para ello”; el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su inciso 2° establece el mismo reconocimiento. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales encarece la protección de la familia “especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo”. A su vez, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” aprobada por la Argentina en 1985, luego de señalar en el inciso 1° de su artículo 16 la necesidad de adoptar todas “las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio...” agrega en el inciso g) de esa misma norma, lo referente a asegurar “los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos a elegir apellido, profesión y ocupación”. Ni siquiera se recurre, en ninguna de las normas internacionales, a expresiones como “toda persona” o “todo ser humano” cuando hay referencia al derecho a contraer matrimonio. Por el contrario, hay mención directa y expresa del hombre y la mujer como se ha dejado consignado precedentemente.

En apoyo de esta debida interpretación, Augusto Mario Morello, que fuera ilustre miembro de esta Academia, traía la opinión de Rolando E. Gialdino del Comité de Derechos Humanos, quien refiriéndose al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya aludido antes por nuestra parte, dice que del mismo no puede extraerse que los Estados estén obligados a regular el casamiento entre personas del mismo sexo, pues la “obligación emanada del Tratado para los Estados Partes, según el

párrafo 2º del art.23 del Pacto, es reconocer como matrimonio únicamente la unión de un hombre y una mujer que desean casarse” (“Desvirtuación del matrimonio” en La Ley 2005-D p.1471, con cita de Gialdino R.E.: “Los derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos”, “Investigación”, CSJN, 1,(2002), p.171). El propio Morello, en el mismo trabajo, sostiene en sus conclusiones, que es deber del jurista de nuestro tiempo preservar la identidad respecto del matrimonio, “que ha permanecido fiel a sí misma desde su amanecer”.

Por su parte, otro destacado integrante de esta Corporación, como lo fue Germán Bidart Campos manifestaba, que si bien en documentos internacionales al hablarse del “derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio” no se aclaraba si dicha fórmula implicaba el casamiento “entre sí”, “parece cierto que no están imaginando el casamiento como derecho de un varón con otro varón ni de una mujer con otra mujer, sino de un hombre con una mujer; sería bastante rebuscado hurgarle otro sentido...” y continuaba de manera concluyente agregando que “a los tratados de derechos humanos no se han incorporado las valoraciones que tienden a catalogar la unión entre personas del mismo sexo como matrimonio” (“Matrimonio y unión entre personas del mismo sexo” en El Derecho 164- 723, IV). Añadimos en relación a este mismo jurista, que al comentar el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos que también antes hemos ya mencionado señalaba, en la misma orientación que le venimos destacando, que “el apartado 2º reconoce operativamente el derecho a casarse”, con lo que, dice, “se enfoca un derecho subjetivo de cada persona –hombre y mujer- para contraer matrimonio, con lo que la norma no serviría para cubrir uniones entre personas del mismo sexo” (“Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, Ediar 1989, t.III p.229). Si alguna ley así lo llegara a permitir, estaría entonces vulnerando, conforme los anteriores comentarios, las cláusulas de los tratados internacionales que se citaron y que según el inciso 22 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, tienen jerarquía constitucional por encima de las leyes que pueda dictar el Congreso.

4. Según los antecedentes que se han expuesto, resulta a nuestro criterio evidente que el concepto de matrimonio no ha servido, ni puede servir en nuestros días, para designar otra unión que no sea la del hombre con la mujer que, además, es la única que puede concordar con una finalidad común a las sociedades como es la de procurar a través de ella la perpetuación de la especie humana.

La unión de personas del mismo sexo no se encuentra prohibida y libremente pueden las personas que lo deseen establecerla y tal elección debe ser respetada y como acto libre tendrá garantía constitucional. Pero el concepto de matrimonio no los comprende, pues necesariamente exige la participación del hombre y la mujer para cumplir con el propósito de complementación espiritual y física de los sexos opuestos, dirigido a la conformación de una comunidad de vida con fines de perpetuación de la especie y esto también debe ser respetado. Las personas del mismo sexo no pueden contraer matrimonio no porque se los discrimine, sino porque se eleva una imposibilidad física y natural para llevarlo a cabo: hay una distinción antropológica de los hombres y mujeres que se encuentra en la base del concepto matrimonial. Por eso se dice que la institución del matrimonio es consustancial con la naturaleza humana. Discriminar es tratar de diferente forma a dos situaciones iguales: aquí no son dos situaciones iguales sino distintas. De tal manera la ley 23.592 sanciona las discriminaciones “arbitrarias”, en cuanto a los derechos que puedan corresponder a personas en igualdad de condiciones. El caso del matrimonio entre un hombre con una mujer (heterosexual) y el de la unión entre un hombre con un hombre o una mujer con una mujer (homosexual) son dos situaciones bien diferentes. No hay discriminación pues, ni violación de la garantía de la igualdad ante la ley. El matrimonio, que responde a la definición que se ha venido exponiendo y que deviene por ello de una larga tradición cultural que hemos receptado, exige ser como dijimos, igualmente respetado.

De tal forma nuestro Código Civil expone claramente en su artículo 172, el requisito necesario para la conformación de la familia matrimonial dentro de nuestra sociedad, señalando que “es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo”. Las leyes son fijadoras de principios y orientaciones, que hacen muchas veces a concepciones que tienden a definir los rasgos de la sociedad para la cual han sido concebidas. Máxime en el terreno del derecho de la familia y del matrimonio en especial, cuyas normas regulatorias si bien forman parte del derecho privado son al mismo tiempo de orden público. Por eso, si el vínculo matrimonial no respondiera a la caracterización que marca la legislación vigente y que da lugar al tipo de la familia que se entiende debe ser la que se proyecte en la sociedad en aras del bien común, podría llegarse a comprometer las bases de su propia organización.

En consecuencia, descartado cualquier sentido discriminatorio, se considera totalmente inconstitucional promover alguna reforma al Código Civil que desnaturalice la institución del matrimonio tal cual fue entendida desde siempre y que no ha sido creada para comprender uniones que no sean las del hombre con la mujer.”

Disidencia de la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci

“La Cámara de Senadores debe tratar un proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que extiende la regulación del matrimonio civil a las parejas del mismo sexo o, en otros términos, habilita el matrimonio a las personas, con independencia de su orientación sexual.

Desde fines del año pasado, diversos tribunales del país han declarado la inconstitucionalidad del art. 172 del Código Civil; otros, resuelven lo contrario; este desorden requiere una urgente intervención de legislador, desde que esta jurisprudencia contradictoria pone en jaque la seguridad jurídica en un campo tan sensible como es la unión matrimonial.

Muchas voces son favorables a dictar una ley que establezca algún tipo de regulación para las parejas homosexuales; de hecho, la ciudad de Bs. As. y otras del resto del país, reglamentan aspectos que están dentro de la competencia local. La posición es correcta: por muy conservador que se sea, sólo el que no quiere ver ignora que en la sociedad existen parejas homosexuales y que ellas requieren la protección de la ley. Las discusiones giran en torno a si esas parejas deben tener la misma opción que las heterosexuales; es decir, tener el derecho a elegir si quieren casarse o simplemente convivir, o por el contrario, no deben tener derecho a celebrar matrimonio y, su derecho se limita a recibir de la ley una protección mínima.

La solución no es idéntica en todos los países. Recientemente, el 24/6/ 2010, en el caso Schalk and Kopf v. Austria, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos analizó la situación legislativa de los diversos países de ese continente: de los cuarenta y siete Estados que integran el sistema europeo de Derechos humanos, seis admiten el matrimonio de personas del mismo sexo (Bélgica, Holanda, Noruega, Portugal, España y Suecia); trece, aunque no admiten el acceso al matrimonio, permiten a las parejas del mismo sexo registrar su relación, con distintos efectos (Andorra, Austria, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Islandia, Luxemburgo, Eslovenia, Suiza y el Reino Unido). Irlanda y Liechtenstein tienen pendientes reformas tendientes a permitir a las personas del mismo sexo registrar el vínculo; una ley de Croacia regula las uniones del mismo sexo y les reconoce efectos jurídicos limitados a determinados fines, sin necesidad de registración.

En esa decisión, el TEDH reconoce la variedad de respuestas, la evolución en las últimas décadas, la circunstancia de que mientras el art. 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos se refiere al derecho del “hombre y la mujer”, el art. 9 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deliberadamente, habla de personas, no haciendo referencia a la diversidad de sexos; observa que el matrimonio tiene profundas connotaciones y raíces socio culturales que difieren notoriamente de una sociedad a otra, y concluye, por aplicación de su conocida teoría del “margen de apreciación de los Estados” que la legislación austríaca que entró a regir en Enero de 2010, que otorga una gran gama de efectos a la unión homosexual registrada, no viola la Convención Europea de Derechos Humanos por el simple hecho de que no admita el matrimonio.

O sea, el TEDH reconoce que cada país puede regular la opción matrimonial extendiéndola o no a la pareja homosexual y, en ninguno de los dos casos, se violará la Convención. Es, pues, una cuestión que, por el momento, se mantiene en el nivel legislativo y, consecuentemente, regulada por cada Estado.

En mi opinión, el legislador argentino debe inclinarse por la solución española y admitir que la pareja unida por vínculos afectivos, sea heterosexual u homosexual, tiene la opción de casarse o no casarse. Explicaré brevemente por qué:

La Constitución argentina y los tratados de derechos humanos reconocen el principio de igualdad ante la ley. Por eso, cuando el Estado niega a un grupo de la población un derecho fundamental –y casarse lo es– debe hacerlo por razones que se adecuen a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico. De lo contrario, la distinción se convierte en una discriminación arbitraria.

Conforme el criterio de la mayoría de los integrantes de esta Academia el requisito legal de la diversidad de sexos es justo, no arbitrario, en tanto el matrimonio es una institución que naturalmente exige un hombre y una mujer. No coincido con este argumento: el matrimonio no es una institución “natural” sino el fruto de concepciones sociales, culturales, económicas, jurídicas de un momento determinado; por eso, la definición de matrimonio, al igual que la de familia, ha variado a lo largo de la historia. Hasta no hace muchos años, el matrimonio era un acto previamente concertado por los padres; el libre consentimiento de los contrayentes, hoy elemento esencial y no negociable de la figura jurídica, era prácticamente inexistente, tal como lo relatan cientos de obras de la literatura universal. El matrimonio como acto de libre elección y comunidad de afecto responde a la ética de la modernidad. En suma, el error consiste en considerar los hechos sociales como algo “natural”, olvidando que todo cuanto acontece entre los seres humanos tiene una historia, un contexto de aparición y, por lo tanto, de interpretación. Recuérdese que durante siglos, el calificativo “natural” fue usado para “justificar” las diferencias entre hombres y mujeres, incluso, para impedir el voto femenino. El mismo tipo de razonamiento (decir que es conforme a la naturaleza) sirvió para fundar las leyes que prohibían el matrimonio mixto entre judíos y arios, entre negros y blancos, etc. Piénsese que recién en 1967, la Corte Suprema norteamericana declaró inconstitucional una ley del Estado de Virginia que impedía a los blancos casarse con personas de otras razas. Por lo tanto, es un error acudir a la “naturaleza” para decir qué es el matrimonio, no sólo porque nadie puede decir qué es lo

natural en esta materia, sino porque se corre el claro riesgo de generar una discriminación injusta y arbitraria.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la ley civil la cuestión a decidir es si la diferencia entre pareja homosexual y heterosexual tiene justificación jurídica, cultural y social en el contexto de un país que, como el nuestro, ha suscrito y ratificado innumerables convenios internacionales de derechos humanos que garantizan la igualdad de derechos.

Se intenta justificar la diferencia en la situación de los hijos. La realidad muestra que la distinción tampoco puede pasar por ese ámbito. La ciencia, la tecnología, ayuda –aquí sí– a “la naturaleza” para procrear con vínculos biológicos que darán lugar a la filiación, figura jurídica que no se reduce a lo puramente genético, sino que comprende otros aspectos. De hecho, dos mujeres lesbianas pueden conformar una verdadera familia conjuntamente con un hijo que una de ellas haya gestado con material genético proporcionado por la otra y por un tercero.

Si esta filiación de origen genético es posible, no se advierte por qué no puede serlo la adopción, acto voluntario, fundado en vínculos afectivos profundos que, incluso, algunas veces, lamentablemente, no existen con los nacidos de la sola “naturaleza”. Claro está, como en todos los casos, sea la pareja homosexual o heterosexual, el juez deberá analizar si esa adopción, en ese caso concreto, respeta el interés superior del niño.

En definitiva, la ley debe amparar la familia como núcleo dentro del cual el sujeto puede desarrollar las potencialidades de su personalidad, y en el cual encuentran protección las personas más vulnerables (niños, ancianos, etc). Si la familia no sirve para eso, entonces estamos muy mal.

Esta posición no significa aceptar sin reparos el proyecto aprobado por diputados. Por el contrario, conjuntamente con la Dra. Marisa Herrera, he propuesto las modificaciones que esa normativa debería sufrir en Senadores para que la solución legal se adecue al sistema (Ver, la nota de opinión “Matrimonio, orientación sexual y familias. Un aporte colaborativo desde la dogmática jurídica”, aparecida en la revista La Ley 4/6/2010).”

Disidencia del doctor Enrique M. Falcón

“En el día de la fecha he recibido el Dictamen emitido por la comisión de los honorables Académicos que estuvieron a cargo del mismo. Lamentablemente deberé discrepar con ellos y manifestarme expresamente en contra de dicho dictamen. Al respecto haré una muy breve referencia.

A mi juicio, la única observación que podría hacerse al sistema de matrimonio homosexual, es que tradicionalmente la palabra matrimonio define la unión del hombre con la mujer, pero esa es una discusión puramente semántica. En cuanto a la perpetuación de la especie, no habría problemas para las mujeres que pueden realizar inseminación artificial, ni para los hombres con el alquiler de vientres. En lo que hace a la adopción, la ley no prohíbe la adopción por los homosexuales, ni ello figura en la convención sobre derechos del niño. Por otra parte el número de homosexuales, lesbianas y bisexuales es muy bajo.

Hay una cierta fantasía en ese porcentaje.

Un señor Kinsey en los Estado Unidos lo estableció en un 10%. Las críticas que se le hacen es que usó población carcelaria para obtener ese valor, pero no se hicieron comprobaciones posteriores cuando estos presuntos homosexuales salieron de la cárcel, porque el presunto homosexualismo en las cárceles está condicionado. Las estadísticas más confiables indican por ejemplo que 1,51% aproximadamente de la población total de EE.UU. se identifica como gay, lesbiana o bisexual, Existen estadísticas similares tomadas del Censo de EEUU, de las Estadísticas de Canadá, donde hay matrimonio gay, en Laumann, et al., *The Social Organization of Sex: Sexual Practices in the United States* (1994). Una coalición de los principales grupos de activistas pro-homosexuales ha admitido en un escrito legal que sólo “2,8 por ciento de los varones y 1,4 por ciento de las mujeres, la población se identifican como “... gay, lesbiana o bisexual en un amicus curiae (o “amigo del tribunal”) (escrito presentado ante la Corte Suprema de los EE.UU. en el caso de Lawrence contra Texas. En el caso, que se decidió en junio de 2003, los activistas homosexuales han tratado con éxito de una ley de Texas de restricción de la sodomía homosexual declarado inconstitucional. El escrito fue presentada por una coalición de 31 grupos de activistas pro-homosexuales, incluyendo algunas de las principales organizaciones nacionales como la Campaña de Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Gays y Lesbianas; Padres, Familiares y Amigos de Lesbianas y Gays (PFLAG), la Alianza Gay y Lésbica Contra la Difamación (GLAAD), y la gente de la Vía de la Fundación Americana). En España hacia finales de 2008 se habían celebrado en España 12.648 matrimonios entre personas del mismo sexo. Como España tiene aproximadamente 40 millones de habitantes desde el 2005 al 2008 sólo utilizaron este sistema aproximadamente el 0.6% de la población.

Por otro lado las personas que tienen inclinaciones sexuales diferentes no son por ello enfermos, ni delincuentes, ni siquiera malas personas, y la admisión del matrimonio homosexual, o como quiera llamarse a este sistema, no crea riesgo ni peligro alguno para la sociedad, como se comprueba en los varios países donde se ha adoptado. El hecho de que el matrimonio tradicionalmente se haya considerado entre el hombre y la mujer proviene tradicionalmente de que ello es lo más

corriente en la sociedad, pero aunque con una notable minoría de otras inclinaciones sexuales no es la única. Generalmente las instituciones nacen sobre la generalidad mayoritaria de los supuestos, pero con el tiempo admiten varias excepciones a ese sistema dogmático y monolítico, a medida que se van teniendo más conocimientos. Eventualmente podrán discutirse la redacción o alcance de algunas normas en particular, pero en general ello no invalida el proyecto en general.

Por ello, señor Presidente, estoy en desacuerdo con el dictamen emitido por los distinguidos Académicos firmantes y solicito que se deje constancia de ello en el acta del lunes 28 de junio, sin perjuicio de mi presencia en la reunión.”

B) Proyecto de ley de Salud Mental

El doctor José W. Tobías representó a la Corporación en una reunión de la Comisión de Legislación General del H. Senado de la Nación, el martes veintitrés de noviembre, en la que se consideraron diversos proyectos de ley sobre Salud Mental. En la sesión privada del veinticinco de noviembre el doctor Tobías ofreció un pormenorizado detalle de la reunión que tuvo lugar en la Cámara alta.

C) Homenaje a Alberdi en el Senado

El veintiséis de agosto, el doctor Gregorio Badeni disertó, en representación de la Academia, en el acto evocativo que, con motivo del Bicentenario de Alberdi, se realizó el jueves 26 de agosto, en el Salón de Lectura “Arturo Illia” del Palacio del Congreso de la Nación, organizado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios (IFEP), dependiente de la Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación.

Las palabras del doctor Badeni se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

VI. PUBLICACIONES

A) Convenio con La Ley

Como en años anteriores, “La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora” continúa editando las publicaciones de la Academia: los Anales, las separatas correspondientes a los trabajos de los académicos y las obras que integran la colección de la Corporación.

En el mes de diciembre de 2009, la editorial La Ley decidió prorrogar por tres años, a partir del 26 de febrero de 2010 hasta el 25 de febrero de 2013 el plazo del contrato de edición y cesión de derechos, en ejercicio del derecho de opción que a esa editorial le acuerda la cláusula decimocuarta del contrato originario. La Academia aceptó de conformidad la prórroga ejercida y agradeció por nota a “La Ley S. A. Editora e Impresora” su valiosa colaboración en la difusión de la labor de la Corporación.

Como siempre, se han publicado separatas de las conferencias y comunicaciones de los señores académicos.

Además, se publicaron “Anales” número 47 de la Corporación y “Estudios sobre sociedad conyugal”, Serie IV, N° 14 del Instituto de Derecho Civil, y aparecieron al momento de redactarse esta Memoria las obras “Estudios de Derecho Constitucional”, del Instituto de Derecho Constitucional; “¿Se ha convertido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una Cuarta Instancia?”, Serie II - Obras - Número 33, correspondiente a la XVIII Reunión Conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Buenos Aires, y “Protección Jurídica del Consumidor”, Serie II - Obras - Número 34, con trabajos también presentados durante esa reunión con la academia cordobesa.

B) Publicaciones del Bicentenario

En tanto, se aceptó un presupuesto de la Imprenta Sigma para la edición de la obra sobre el Bicentenario Patrio que oportunamente proyectó e impulsó el doctor Augusto M. Morello.

Se publicarán 80 ejemplares de cada una de las diez separatas que se editarán, con encuadernación de tipo *binder*, corrector y trámite de ISBN ante la Cámara Argentina del Libro, a un costo final de 43.400 pesos.

Las separatas que se editarán son: “Del federalismo de ayer al del siglo XXI”, por el doctor Juan R. Aguirre Lanari; “De traiciones y traidores en la Constitución. El artículo 29”, por el doctor Carlos M. Bidegain; “Responsabilidad del Estado en la última centuria y las perspectivas futuras”, por el doctor Juan Carlos Cassagne; “Avanzadas sobre los derechos personalísimos”, por el doctor Santos Cifuentes; “Tendencias y metas del siglo XXI”, por el doctor Enrique M. Falcón; “Causa jurídica

(*Pasado, presente y futuro*)”, por el doctor Mariano Gagliardo; “*La categoría jurídica ‘sujeto/objeto’ y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios*”, por la doctora Aída R. Kemelmajer de Carlucci; “*La persona humana al comenzar el tercer milenio cristiano*”, por el doctor Alberto Rodríguez Varela; “*Las obligaciones ‘concurrentes’, ‘indistintas’ o ‘conexas’ en nuestro derecho privado*”, por el doctor Félix A. Trigo Represas, y “*Ensayo sobre la libertad*”, por el doctor Eduardo Aguirre Obarrio.

En febrero de 2010 se publicó la primera separata de la serie, “*Mutaciones regresivas en el ejercicio de las formas republicanas de gobierno*”, por el doctor Jorge R. Vanossi.

C) Memoria de 2009

Se publicaron 200 ejemplares, a través de la Imprenta Pellegrini.

VII. CONGRESO DE ACADEMIAS DE JURISPRUDENCIA, LEGISLACIÓN Y CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE IBEROAMERICA Y FILIPINAS

Los días 13, 14 y 15 de octubre la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación acogió el “VII Congreso de Academias Jurídicas y Sociales de Iberoamérica y Filipinas”, desarrollado en la ciudad española de La Coruña, encuentro en el que la Corporación fue representada por el académico doctor Santos Cifuentes.

Los temas del Congreso fueron: a) Derecho Global; b) Arbitraje Internacional; c) Persona Jurídica; y d) Estatuto del Consumidor.

En la sesión del once de noviembre, el doctor Cifuentes ofreció al plenario un acabado informe con los detalles de la reunión. Señaló en la oportunidad que tanto él como el doctor Aguirre Obarrio fueron designados académicos correspondientes de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, e hizo entrega al Presidente del diploma que así lo acredita.

Asimismo, el doctor Cifuentes entregó para la biblioteca de la Corporación las obras “*La jurisprudencia y su función complementaria del ordenamiento jurídico*”, del profesor español Ramón López Vilas, e “*Introducción al control constitucional*”, del académico colombiano Jaime Vidal Perdomo.

En La Coruña se resolvió que el VIII Congreso tenga lugar el año 2013 en Santiago de Chile.

VIII. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El catorce de julio, el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entregó una distinción a la Academia por considerar invalorable aporte a la cultura. El académico vicepresidente, doctor Gregorio Badeni, representó a la Corporación.

Posteriormente, el Presidente propuso entregar al señor ministro de Educación de la Ciudad, Esteban Bullrich, en agradecimiento, una medalla del Centenario de la Academia, y así se hizo.

IX. ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

La Corporación obsequió a la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria una bandeja oval plateada con motivo de su Centenario.

X. DISTINCIONES Y LABOR EXTRA - ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS

El doctor **Héctor Alegria** fue homenajeado en la ciudad de Trelew junto al doctor Jorge Mosset Iturraspe con la realización de un Congreso Internacional de Derecho Privado y participó como orador del VI Congreso Iberoamericano de Derecho Concursal que se realizó en la ciudad de Rosario.

Publicó la obra “*El aval*”, Editorial Astrea, Buenos Aires (1975). Segunda edición anotada y actualizada, *La Ley*, y se desempeñó como Director de la Revista de Derecho Comercial, del Consumo y de la Empresa, de la editorial *La Ley*; como jurado de la beca UADE-UNIDROIT 2010 junto con el doctor Arturo Lisdero y el ingeniero Leonardo Prati; como vocal titular de la Junta Directiva de la Cámara Española de Comercio de la República Argentina, elegido por la Asamblea de Socios, en abril.

Además, actuó como vocal del Comité de Estatuto del Rotary Club de Buenos Aires y como Presidente Honorario Permanente del Capítulo Rioplatense del Club Español del Arbitraje, y ofreció conferencias y cursos para graduados en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; en el 18° Congreso Nacional de Ciencias

Económicas; en el V Congreso Anual de Arbitraje, realizado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en las Décimas Jornadas de Sindicatura Concursal, en Córdoba.

Asimismo, se desempeñó como miembro del Comité Académico del III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores, realizado en homenaje al profesor doctor Roberto M. López Cabana, publicó artículos y notas de opinión en el diario *La Ley* y en la Revista Derecho Privado y Comunitario N° 2010-2, Rubinzal-Culzoni.

El doctor **Jorge H. Alterini** pronunció varias conferencias en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de la Plata, en la Universidad Notarial Argentina, en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Se desempeñó como Miembro del Comité Académico del III Congreso Euroamericano de protección jurídica de los consumidores, reunido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en septiembre, y fue miembro expositor en el XXIII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, celebrado en la Ciudad de México, D.F. en septiembre, y en el XVII Congreso Internacional de Derecho Registral, reunido en la ciudad de Lima, Perú, en octubre.

Publicó varios artículos de investigación y se difundió el “Tratado de los derechos reales” de Héctor Lafaille y Jorge H. Alterini, segunda edición actualizada y ampliada, por *La Ley* y *Ediar*, Buenos Aires, seis tomos, con un total de 4330 páginas.

El doctor **Jaime L. Anaya** disertó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires sobre el centenario de la constitución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, durante el acto que organizó ese Tribunal para conmemorar el acontecimiento.

Además, en la sede de la Institución de Magistrados en Retiro expuso sobre “Grandeza y enigmas de Mayo”, en la conmemoración del Bicentenario. Asimismo, se difundió el primer volumen del Tratado de la Empresa dirigido por la doctora Ana Piaggi, cuyo Capítulo II intitulado “El marco jurídico de la empresa”, es de autoría del doctor Anaya.

El doctor **Gregorio Badeni** participó como expositor en actos y jornadas científicas y profesionales en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Católica Argentina, en el Senado de la Nación, en la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en los Precoloquios y Encuentros organizados por IDEA.

Escribió el prólogo al libro “Manotazos de los Fondos Provisionales” editado por la Universidad del Aconcagua, y se publicó la tercera edición actualizada de su libro “Tratado de Derecho Constitucional”, que editó *La Ley*.

El doctor **Hugo Caminos** participó en Guayaquil, Ecuador, de una reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que integran Chile, Perú, Ecuador y Colombia.

Viajó a Hamburgo, Alemania, para dirigir una reunión de trabajo con becarios de la *Nippon Foundation* sobre jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en materia de pesca, y participó en las reuniones de ese Tribunal y de su Sala de Controversias sobre Pesca, que preside.

También el doctor Caminos participó en las deliberaciones y audiencias que culminarán con la sentencia y ordenanza en las acciones promovidas por San Vicente y las Granadinas contra el Reino de España por la detención del buque oceanográfico “Lovisa” y la prescripción de medidas provisionales.

El doctor **Juan Carlos Cassagne** fue designado Profesor Honorario de las Facultades de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima y en la Facultad de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Además, asistió en el mes de abril al IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo que organizó la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En noviembre, el doctor Cassagne participó del V Simposio Internacional de Cádiz hacia el Bicentenario que organizó la Unión Latina en la Alcaldía de Cádiz, España.

El doctor **Santos Cifuentes** ofreció una conferencia en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires sobre el “Living Will”.

El doctor **Horacio P. Fargosi** se incorporó como miembro titular de la Academia de Mercado de Capitales – Universidad del Salvador.

El doctor **Mariano Gagliardo** dictó una conferencia sobre “Derecho societario aplicado”, en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona, en el mes de octubre.

Asimismo, publicó artículos sobre temas de su especialidad en *Jurisprudencia Argentina*, la *Revista Enfoques de La Ley*; el diario jurídico *La Ley* y en *El Derecho*.

El doctor **Horacio A. García Belsunce** dirigió, junto al doctor Vicente O. Díaz, la obra de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales “Historia de la tributación argentina” (1810-2010), realizada en homenaje a la Patria en su Bicentenario.

La doctora **Aída R. Kemelmajer de Carlucci** dictó 44 conferencias en distintos puntos de la Argentina, y cinco conferencias en el extranjero.

Asimismo, dictó 23 cursos de postgrado en diferentes Universidades Nacionales y Privadas argentinas y Colegios de Abogados; cuatro cursos de postgrado en Universidades extranjeras.

Participó como jurado en dos tesis doctorales y un concurso en el Tribunal Supremo de la Ciudad de Buenos Aires, y publicó 16 trabajos de doctrina sobre diversos temas jurídicos.

Además, la doctora Kemelmajer de Carlucci publicó el libro “El nuevo derecho de familia. Visión doctrinal y Jurisprudencial”, por la Pontificia Universidad Javeriana, de Bogotá, Colombia, y recibió seis premios de distintas universidades e instituciones afines, y tres designaciones.

El doctor **Rafael M. Manóvil** asistió en Washington, Estados Unidos de América, al Congreso de la Academie Internationale de Droit Comparé. Allí fue co-referente nacional para la Argentina en los temas de Gobierno Corporativo y de Protección Legal de Inversiones Extranjeras, y Presidente de la sesión que trató el tema de Gobierno Corporativo.

Junto con los señores académicos doctores Héctor Alegría y Julio Cesar Rivera, y con el doctor Osvaldo Marzorati, fue designado co-director de la nueva Revista de Derecho Comercial, de la Empresa y del Consumo, que edita la Editorial *La Ley*.

El doctor **Alberto Rodríguez Varela** pronunció en el mes de noviembre un discurso en la sede de la Corporación de Abogados Católicos para rendir homenaje a la memoria del académico titular doctor Ambrosio Romero Carranza, fallecido en 1999.

El doctor **José W. Tobías** fue designado Profesor Titular Consulto de Derecho Civil por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Además, se desempeñó como jurado titular para la renovación de un cargo de Profesor Titular de Derecho Económico I y la renovación de dos cargos de Profesor Adjunto de la misma materia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, y como jurado titular para la designación de un cargo de Juez de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (se excusó).

Asimismo, ofreció disertaciones en cursos de postgrado en la Facultades de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Litoral, Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Argentina, de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y de actualización en la Asociación de Magistrados del Poder Judicial.

El doctor **Félix A. Trigo Represas** se desempeñó como Profesor Emérito de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la “Universidad Católica de La Plata, como Director de la Revista *La Ley* - Buenos Aires, y como consejero consulto honorario del Instituto de Investigación de Ciencias Jurídicas y Morales de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata.

Actuó como miembro del Comité Académico de la Carrera de Especialización en Derecho de Daños, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina y como profesor extraordinario visitante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA de Mar del Plata.

Además, publicó la cuarta edición actualizada y ampliada de “Derecho de las obligaciones”, junto al doctor Pedro N. Cazeaux, en seis tomos, editada por *La Ley*, y dirigió los dos tomos sobre “Responsabilidad Civil”, en el “Tratado Jurisprudencial y Doctrinario *La Ley*. Derecho Civil”.

Asimismo, publicó colaboraciones doctrinarias y comentarios a fallos en el diario *La Ley*, en la Revista de Derecho de Daños de la Editorial Rubinzal-Culzoni, en *Doctrina Judicial* y en *elDial.com*, entre otros.

En el mes de noviembre, el doctor Trigo Represas ofreció disertaciones sobre temas de su especialidad en Asunción, Paraguay, en el marco de los “Seminarios de actualización *La Ley*: Responsabilidad civil. Presente y futuro”, y charlas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Nacional de La Matanza, entre otras.

También, participó del Congreso Internacional de Derecho Privado sobre El Derecho Privado en el Bicentenario de la Revolución de Mayo realizado en Trelew, provincia de Chubut, en el mes de mayo y brindó conferencias en el Colegio de Abogados de San Isidro y en el Colegio de Abogados de Necochea.

El doctor **Jorge R. Vanossi** participó en octubre de las reuniones de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, en su carácter de petitioner por el Reino de Marruecos.

Asimismo, asistió en calidad de ponente al V Simposio Internacional que se desarrolló en noviembre en Cádiz, España, sobre el tema “Cádiz, hacia el Bicentenario. El pensamiento político y las ideas en Hispanoamérica antes y durante las Cortes de 1812”.

Además, ofreció una conferencia ante la Academia Nacional de Ciencias Sociales, Morales y Jurídicas de Chile, con motivo del Bicentenario, en Santiago de Chile, en el mes de septiembre, y disertó con motivo del Bicentenario de Juan Bautista Alberdi, en la Fundación Lillo y el Colegio de Abogados de Tucumán, en San Miguel de Tucumán, en el mes de agosto.

El doctor Vanossi dictó clases para la Maestría de Judicatura, organizada por la Universidad de Buenos Aires, para magistrados del Nordeste, en Posadas, Misiones, en el mes de mayo, y del Litoral, en Paraná, Entre Ríos, en junio.

Publicó artículos en *La Ley* y *Jurisprudencia Argentina* y actuó como panelista en el Congreso celebrado en México D.F. y en Puebla, por la UNAM y la Universidad de Puebla, con el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, en marzo. Además, fue reelecto Vicepresidente del citado Instituto.

El doctor **Eduardo Aguirre Obarrio** dictó un curso trimestral de postgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, sobre “Delitos contra la libertad”. En octubre habló ante el Senado del Jockey Club, presidido por el doctor Roberto Porcel.

XI. PREMIOS QUE OTORGA LA ACADEMIA

A) Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para la adjudicación de este premio se designó un jurado integrado por los académicos titulares doctores Héctor Alegria, Félix A. Trigo Represas, Hugo Caminos, Aída R. Kemelmajer de Carlucci y Mariano Gagliardo, quienes, de acuerdo al Reglamento de Premios, analizaron veintinueve obras recibidas.

En la sesión privada del veintisiete de mayo el Presidente informó que el jurado del Premio había elevado dictamen y cedió la palabra al doctor Alegria, quien brindó un pormenorizado detalle de la tarea del jurado y del dictamen elaborado.

Puesto a consideración, el dictamen fue aprobado de manera unánime por los señores académicos, que decidieron adjudicar el Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires a la obra “*Derecho Constitucional Presupuestario*”, de Horacio Guillermo Corti. Asimismo, otorgar “Accésit” a las obras “*El Contrato de Fianza*”, de Alejandro Borda; “*Tratado de la Mora*”, de Ernesto C. Wayar; “*Teoría del Derecho*”, de Renato Rabbi - Baldi Cabanillas; “*Una Sociedad (Relativamente) Justa*”, de Martín Diego Farrell y “*Sociedades Comerciales. Ley 19.550 Comentada*”, tomos I a IV, de Daniel Roque Vítolo.

El 14 de octubre el Cuerpo se reunió en sesión pública con el fin de hacer entrega de las distinciones correspondientes al Premio, de lo que se informa en el punto III de esta Memoria.

El dictamen se transcribe a continuación:

“En Buenos Aires, en la sede de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires se reúne el jurado designado para discernir el Premio “Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, integrado por los académicos doctores Félix A. Trigo Represas, Hugo Caminos, Aída R. Kemelmajer de Carlucci, Héctor Alegria y Mariano Gagliardo y resuelven:

“PRIMERO: Destacar que se han presentado veintinueve obras y el considerable valor de la mayoría de ellas.

“SEGUNDO: Señalar que se celebraron varias reuniones para el análisis de las obras y su correspondiente orden de premiación, habiéndose intercambiado permanentemente información y opiniones entre los señores académicos miembros del jurado, las que fueron en cada oportunidad transmitidas a todos ellos.

“TERCERO: Señalar que se tomaron en cuenta los parámetros utilizados en ocasiones anteriores para discernir los premios, entre los cuales cabe señalar la importancia del tema abordado, la extensión y esfuerzo que la obra demuestra, la profundidad del tratamiento, así como la fundamentación del criterio del autor en los puntos que puedan considerarse controvertidos.

“CUARTO: Proponer, por mayoría, para el otorgamiento del premio a la obra “Derecho Constitucional Presupuestario”, de la que es autor Horacio Guillermo Corti. Es una obra que trata profundamente el tema de su título en el derecho argentino, con amplitud, desde sus definiciones básicas y principios sustantivos, hasta su evolución histórica, los distintos aspectos de la cuestión presupuestaria en orden al sistema federal, el análisis de los últimos presupuestos nacionales, el principio de reserva y su flexibilización a través de decretos de necesidad y urgencia y, entre otros importantes temas, las cuestiones relativas a la emergencia, los derechos humanos vinculados a la materia y el control judicial. La obra contiene un amplio desarrollo y fundamentación y cuenta con extensa bibliografía nacional y extranjera.

“QUINTO: Recomendar, por mayoría, atento la cantidad y calidad de las obras evaluadas, el otorgamiento de cinco premios “Accésit”, con sus correspondientes diplomas, a las obras: “El Contrato de Fianza”, de Alejandro Borda; “Tratado de la Mora”, de Ernesto C. Wayar; “Teoría del derecho”, de Renato Rabbi-Baldi Cabanillas; “Una Sociedad (Relativamente) Justa”, de Martín Diego Farrell y “Sociedades Comerciales. Ley 19.550 Comentada”, Tomos I, II, III y IV, de Daniel Roque Vítolo.

“SEXTO: Efectuada la necesaria selección, destacar su complacencia por la muy buena calidad de otras obras y el meritorio trabajo de sus autores.

“SEPTIMO: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010 se levanta esta acta en la que se deja constancia del dictamen que debe ser sometido al plenario.”

B) Premio Estímulo Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para el premio del rubro la Academia decidió en sesión privada elegir el tema titulado “Desarrollo sintético de las reformas al Código Civil de 1871 en materia de familia y sucesiones, destacando su trascendencia sociológica y jurídica”, y designó para integrar el jurado a los académicos titulares doctores Eduardo Aguirre Obarrio, Santos Cifuentes, Alberto Rodríguez Galán, Jorge R. Vanossi y Roberto E. Luqui.

El lunes 20 de septiembre venció el plazo para la presentación de trabajos para optar al Premio Estímulo, y el jurado elevó dictamen al plenario, que lo consideró en la sesión privada del veinticinco de noviembre.

El dictamen se transcribe a continuación:

“El jurado designado por la Academia para dictaminar sobre el mérito de los trabajos presentados para optar al Premio Estímulo cumple en elevar sus conclusiones mediante la presente.

“Se ha presentado un trabajo que reúne los requisitos formales que establece el Reglamento de este Premio.

“No obstante el esfuerzo intelectual que refleja, el trabajo no alcanza los méritos suficientes para que le sea discernido el Premio respectivo.

“Por ello, el jurado aconseja declarar desierto el Premio Estímulo 2009.

“Buenos Aires, 15 de noviembre de 2010.”

El doctor Luqui fundamentó la decisión del jurado, que el plenario aprobó por unanimidad. Acto seguido, el doctor Luqui planteó la conveniencia, de cara a futuros llamados a concurso, de elegir temas que sean más sencillos y, en consecuencia, más adecuados a los eventuales participantes, que, es dable suponer, recién comienzan a formarse en la profesión. Los doctores García Belsunce, Aguirre Obarrio y Falcón expresaron su opinión coincidente con ese temperamento.

C) Premio Doctor Miguel S. Marienhoff

Para el premio del rubro la Academia decidió en sesión privada que los trabajos inéditos versen sobre un tema propio del Derecho Administrativo y designó para integrar el jurado a los académicos titulares doctores Alberto Rodríguez Galán, Juan Carlos Cassagne y Roberto E. Luqui.

El plazo para la presentación de los trabajos vencerá el día 11 de julio de 2011.

D) Premio Doctor Vicente Rodríguez Ribas

Para este premio la Academia resolvió en sesión privada que los trabajos inéditos versen sobre un tema propio del Derecho Comercial y designó para integrar el jurado a los académicos titulares doctores Jaime L. Anaya, Héctor Alegria y Horacio P. Fargosi.

El plazo para la presentación de los trabajos vencerá el día 11 de julio de 2011.

XII. BIBLIOTECA

Durante el año al que se refiere esta Memoria se mejoró la organización de la biblioteca de la Academia. Se procedió a incorporar a la base de datos los materiales que ingresaron a la Corporación.

Al comenzar la tarea, la base de datos contaba con 4383 registros, que al finalizar llegaron a 4779.

Asimismo, en 2010, la Academia sumó a su acervo obras de indudable valor histórico y jurídico.

El doctor Enrique M. Falcón envió el tomo VIII de “Impugnación. Remedios y Recursos Ordinarios”, del Tratado de Derecho Procesal, Civil y Comercial; los tomos I, II y III del “Tratado de la prueba”, segunda edición actualizada y ampliada; el tomo V de la obra “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, comentado, concordado y anotado, todas de su autoría, y el tomo I de la obra “Tratado de Derecho Procesal Constitucional”, de la que es Director.

El doctor Jorge H. Alterini donó la obra “Tratado de los Derechos Reales”, del ex académico Héctor Lafaille y de su autoría, tomos I a VI, segunda edición actualizada, comentada y ampliada.

El doctor Víctor Tau Anzoátegui hizo llegar, con destino a la Biblioteca de la Academia, la obra “El futuro de la historia jurídica en las aulas”, de su autoría. El doctor Félix A. Trigo Represas donó a la Corporación la obra “Derecho de las obligaciones”, tomos I a VI, de la que es autor junto al doctor Pedro N. Cazeux.

Se adquirieron 100 ejemplares de la obra de las academias nacionales con motivo del Bicentenario Patrio de la Revolución de Mayo de 1810, libro título “En torno a 1810” en el que participó con un trabajo el doctor Alberto Rodríguez Varela, como representante de nuestra Corporación.

El doctor Jorge R. Vanossi, en su carácter de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, presentó la obra en acto público el 7 de diciembre en la Academia Nacional de la Historia. Las palabras del doctor Vanossi se transcriben en Anales – Segunda Época, año LV, N° 48 de 2010.

La Asociación Argentina de Estudios Fiscales obsequió la obra “Historia de la tributación argentina” (1810-2010), realizada en homenaje a la Patria en su Bicentenario, bajo la dirección de los doctores Horacio A. García Belsunce y Vicente O. Díaz.

Finalmente, durante 2010 se encuadernaron diez obras de los señores académicos, con un costo total de 1.816 pesos, y se renovó la suscripción a la publicación jurídica “El Derecho”.

XIII. EDIFICIO DE AVENIDA ALVEAR

Durante el año al que se refiere esta Memoria, la presidencia se mantuvo en contacto permanente con el señor administrador de la Casa, D. Marcelo A. Ruiz, para seguir la marcha de las tareas de reparación que debían encararse tanto en el cuarto piso, por filtraciones, como en las fachadas de Avenida Alvear y de Rodríguez Peña, en este caso, debido a desprendimientos de mampostería.

El seis de abril se llevó a cabo la primera reunión de representantes de las academias que ocupan el inmueble y el señor Ruiz, ocasión en la que el administrador informó sobre los trabajos realizados en los meses previos.

En ese encuentro, además, se abordó el tema de la reparación del frente del inmueble, y una serie de actividades a desarrollar con motivo de cumplirse, en mayo, el Bicentenario Patrio.

Al respecto, se acordó la confección de una placa de mármol a instalar en el hall de entrada de la Casa, a un costo de 2.500 pesos para cada una de las cinco academias que ocupan el inmueble.

La placa se descubrió durante un acto público que se celebró el jueves veinte de mayo, ocasión en la que hizo uso de la palabra el señor académico doctor Víctor Tau Anzoátegui.

Asimismo, el doctor Aguirre Obarrio asistió a reuniones de presidentes de academias que ocupan la Casa de Avenida Alvear 1711.

En una de ellas, se adjudicó a la empresa “Renovar Arquitectura” la realización de trabajos de mantenimiento de la mansarda, lucarnas y coronamiento de la Casa, que presupuestó 62.300 pesos para llevar a cabo la tarea.

El cuatro de agosto, el doctor Aguirre Obarrio concurrió junto a los presidentes de las academias que ocupan la Casa de Avenida Alvear y al doctor Alberto Rodríguez Galán, a una audiencia con el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Lino Barañao, ocasión en la que se abordó la situación de la sede.

En el mes de diciembre la firma “Renovar Arquitectura” finalizó la impermeabilización de mansardas y canaletas, como así también la revisión de los frentes del edificio, tareas encomendadas en el mes de agosto.

Ello permitió que el veintidós de diciembre se retire la protección que había sido colocada sobre la vereda de Rodríguez Peña, toda vez que se concluyó la primera etapa de los trabajos.

El señor administrador de la Casa y la empresa contratada aconsejaron encarar a la mayor brevedad obras en las ornamentaciones de la fachada, para evitar futuros deterioros.

XIV. LA SEDE DE LA ACADEMIA

Se resolvió renovar el contrato de seguro integral con la Compañía HSBC La Buenos Aires S.A., que incluye la responsabilidad civil comprensiva y linderos, todo riesgo para equipos electrónicos y de audio, y robo de caja chica, por intermedio del señor Alberto Estrach, productor asesor de seguros. Asimismo, se renovó, a través del mismo productor, el seguro de vida obligatorio para los empleados de la Academia.

Además, se realizaron trabajos de plomería y electricidad, para la puesta en valor de la sede de la Corporación.

Asimismo, se procedió a reemplazar la alfombra de la tarima de la sala de actos públicos, por un valor de \$ 1.998 pesos y se donaron a la Fundación del Hospital Garrahan 22 cajas con papeles, para su reciclado, y se entregó a la Fundación Cooperativa del Sur una computadora y una máquina de escribir, ambas en desuso.

XV. SECRETARÍA

En la Secretaría continúan su desempeño el abogado Juan Manuel Nievas y la señora Susana Guerrero, con la capacidad, orden y buena disposición habituales en ellos. Debemos destacar el típico trato fluido y cortés y su eficaz labor.

XVI. SITUACIÓN ECONÓMICA

Según el balance general, el activo corriente tiene un incremento de \$225.058, pasando de \$841.268 en diciembre de 2009 a \$1.066.326, generado mayormente por la cobranza de cupones de títulos y amortizaciones, que han sido depositados en la caja de ahorro por un valor de \$141.000; la diferencia de cambio de esa cuenta en dólares de \$29.000, y el aumento del saldo en la cuenta corriente bancaria en \$53.500 dado por el acrecentamiento en las contribuciones respecto del ejercicio pasado, y el no crecimiento de los gastos del ejercicio en la misma proporción.

La diferencia de \$1.558 está dada por el aumento en la valuación de otros créditos por el cobro de los cupones 12 de DICA y DICY y la contabilización del crédito por los cupones a cobrar N° 14 de DICA y DICY, la diferencia de caja y la variación del tipo de cambio de dólar entre ambos ejercicios.

El pasivo corriente se ha incrementado de \$23.803 en diciembre de 2009 a \$45.480 en diciembre de 2010, lo que está justificado por el devengamiento de las cargas sociales de diciembre 2010 sobre salarios mayores al año anterior, y el incremento de la provisión para vacaciones del año al cierre del ejercicio.

Se ha incrementado en \$20.000 el pasivo no corriente por la constitución en el presente ejercicio de una provisión para futuras contingencias.

El activo no corriente ha aumentado en \$327.682, pasando de \$1.167.662 en diciembre de 2009 a \$1.495,344 en diciembre de 2010. Dicho aumento se debió a la revalorización de los títulos y cobro de la amortización correspondiente (BODEN 2012, BODEN 2014, DICA y DICY, y Valores Negociables vinculados al PBI: TVPA y TVPY) en \$336.797. Por otro lado, la amortización del ejercicio de los bienes de uso ha reducido el valor de los Activos corrientes, por un valor de \$9.115.

La relación entre el activo total de \$2.561.670 y el pasivo total de \$65.480 expone una situación de solvencia.

La relación entre el activo corriente total de \$1.066.326 y el pasivo corriente total de \$45.480 manifiesta una situación de liquidez.

Según el estado de recursos y gastos los ingresos para fines generales ascendieron a \$417.884 y los gastos generales de administración y la amortización de bienes de uso a \$418.585.

El estado de evolución del patrimonio neto arroja al 31 de diciembre de 2009 un total de \$1.985.127 y al 31 de diciembre de 2010 un total de \$2.496.190. La explicación es la siguiente: se ha incrementado el resultado del ejercicio, que ha sido utilidad de \$ 511.063, motivado principalmente por el aumento en el valor de las inversiones en títulos nacionales.

La composición de la utilidad del ejercicio se detalla a continuación:

| | |
|-----------------------------------|----------------------------|
| Pérdida operativa | <u>\$ (701.-)</u> |
| Resultado Financiero (ver cuadro) | <u>\$ 511.764.-</u> |
| Resultado final utilidad | <u><u>\$ 511.063.-</u></u> |

Al 31 de diciembre de 2010, la composición del rubro Resultado por tenencia es la siguiente:

Resultados por Tenencia de Títulos

| | | |
|--|----------------|------------|
| Diferencia de cotización de bonos al 31/12/10 | 234.347,97 | |
| Diferencia de cotización valores negociables vinculados al PBI | 194.519,17 | |
| Valorización cupón 14 no cobrados del DICA y DICY | 25.178,43 | |
| Diferencia de cambio cupón 12 cobrado en el ejerc. | <u>(18,44)</u> | 454.027,13 |

Diferencia de Cambio

| | | |
|--|----|-----------|
| Diferencia de cotización caja de ahorro en U\$\$ al 31/12/10 | \$ | 28.948,96 |
|--|----|-----------|

Generados por Activos

| | | |
|---------------------------------------|--------------|------------------|
| Renta BODEN 2012 en U\$\$ | 1.807,61 | |
| Renta BODEN 2014 en \$ | 2.357,79 | |
| Renta DICA y DICY en U\$ | 24.596,67 | |
| Renta por TVPA/TVPY en U\$ | <u>—</u> | |
| Intereses por caja de ahorro en U\$\$ | <u>26,73</u> | <u>28.788,80</u> |

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Resultado Financiero y por Tenencia | 511.764,89 |
|-------------------------------------|------------|

XVII. REFLEXIONES FINALES

El año 2010 la Academia pudo cumplir debidamente su papel gracias a la esmerada contribución de todos sus miembros, así como por el idóneo desempeño de sus colaboradores. También se cubrieron los sitios vacantes y designamos varios académicos correspondientes.

Las conferencias públicas, las comunicaciones dentro de las sesiones privadas y sus comentarios, la obra en los institutos y la cantidad de publicaciones y trabajos en general, a los que se añaden los propios del Bicentenario, han tenido un considerable aumento, conservando su tradicional calidad.

Las relaciones con el Poder Judicial han sido buenas, pues fuimos invitados y hemos concurrido a numerosos actos importantes, particularmente los de la Corte Suprema y su Presidente.

Con el Poder Legislativo también hemos tenido bastante trato, pedidos y consultas oficiales. Pero, sobre todo, son numerosas las consultas que particularmente hacen los legisladores a los académicos, que las contestan sin tomar en cuenta las preferencias políticas de unos y otros.

Los lazos con el Poder Ejecutivo tienen lugar por intermedio, desde hace poco, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, donde siempre hemos sido recibidos con atención, amabilidad y eficacia.

Con las principales Facultades de Derecho tenemos estrecho contacto, sea porque los académicos forman parte de sus claustros, porque hemos sido profesores de sus autoridades o por razones de afecto o de respeto. Un paradigma en este sentido fue la reunión con las academias de los países de habla hispánica.

Conviene destacar la actitud del ministro de Educación de esta Ciudad, Esteban Bullrich, cuando entregó una distinción a nuestra Academia por considerar el aporte que hacemos a la Cultura.

Es claro que se trató de un año lleno de problemas y preocupaciones en el país y el mundo. Hay mucho que parece difícilmente solucionable y la tendencia general considera que eso no es conveniente para tareas académicas, pues se piensa que la tranquilidad de espíritu favorece el conocimiento de las cosas y su arreglo y trabazón. Mas no es así. Justamente estos tiempos necesitan que redoblemos nuestra búsqueda, que no caigamos en remolinos, y podamos dar ejemplo de tranquilidad, fe y confianza en nosotros y en los demás. Esperamos que los escollos puedan pulirse y la situación mejore.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

Jorge H. Alterini
Académico Secretario

Eduardo Aguirre Obarrio
Académico Presidente